BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.162

EDICION DE 96 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Martes 4 de Noviembre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.2
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 3 de Noviembre de 1941.

	m$n.
Por avisos	2.741.—
Por marcas	360.—
Por adicionales de marcas	72.—
Por suscripciones	96.50
Por venta de ejemplares y folletos	22.10
Total	3.291.60

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

Leyes

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

LEYES

Ley N.° 12.694. — Varias pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Acuérdase:

1.° A la señora Alcira Sabina Sobbrero de Poggi, viuda del ex diputado nacional doctor Juan F. Poggi, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

2.° A la señora Luisa Esther Palenque de Antelo e hijos menores, viuda e hijos, respectivamente, del ex diputado nacional don Mario Antelo, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

3.° A la señora Luisa Guesalaga de Sarmiento, viuda del ex diputado nacional doctor Rodolfo María Sarmiento, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

4.° A la señora Mercedes Soto de Mohando, viuda del ex diputado nacional don Eduardo Mohando, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

5.° A la señora Julia Reboyras de Aguilera e hijos menores, viuda e hijos, respectivamente, del ex diputado nacional don Américo Aguilera, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

6.° A la señora Ana María Calderón de Leguizamón y a sus hijas Rosa Inés, María Lidia y Margarita Leguizamón, viuda e hijas, respectivamente, del ex diputado nacional don Arturo Leguizamón, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

7.° A la señora Blanca Madero de Pinedo y a su hija Blanca H. Pinedo Madero, viuda e hija, respectivamente, del ex diputado nacional don Mariano A. Pinedo, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

8.° A la señora Adolfina Villar de González Bonorino, viuda del ex diputado nacional don Manuel González Bonorino, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

9.° A la señora María Dolores Rodríguez Román de Sánchez Loria, viuda del ex diputado nacional don Horacio Sánchez Loria, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

10.° A la señora María Teresa de Urquiza de Alemán y a sus hijos menores, viuda e hijos, respectivamente, del ex diputado nacional don Eugenio Alemán, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el número 12.694

Ley N.° 12.708. — V. C. Gallo. — Pensión vitalicia

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase al doctor Vicente C. Gallo, ex rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, ex ministro del Interior y ex legislador nacional, la pensión vitalicia de mil quinientos pesos mensuales.

Art. 2.° — Queda comprendido el beneficio que acuerda la presente en las disposiciones del artículo 3.° de la Ley número 12.512.

Art. 3.° — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose a la presente ley.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.708

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.
—101.873. — 3308.—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Decreto de promulgación de la Ley N.° 12.715, creando en el Banco de la Nación Argentina la "Sección Crédito al Personal del Estado".

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Créase en el Banco de la Nación Argentina, la "Sección Crédito del Personal del Estado", con el objeto de facilitar la organización y distribución del crédito personal, para los empleados y obreros al servicio de la administración nacional, provinciales y municipales y de reparticiones autárquicas, y para los beneficiarios de leyes jubilatorias.

Art. 2.° — El Banco de la Nación Argentina podrá tomar de sus recursos y tener invertidos en los préstamos a que se refiere el artículo anterior, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.), a base de la cesión de los haberes fijados en los presupuestos nacional, provinciales y municipales y en las leyes de jubilaciones hasta el monto del servicio y en la forma que establece el artículo 8.°

Art. 3.° — Los préstamos serán acordados dentro de la reglamentación que fije el directorio del banco, hasta un máximo de diez (10) meses del sueldo o jubilación nominal y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), por persona, teniendo en cuenta los antecedentes y situaciones de hogar del solicitante.

No se otorgarán préstamos en virtud de esta ley a empleados que no tengan por lo menos tres años de antigüedad.

Art. 4.° — Sólo podrán hacer uso del máximo de préstamo los empleados y jubilados que no tengan embargos u otra afectación sobre sus haberes, con excepción de aquellos que sufran descuentos originados en leyes nacionales para amortizar deuda hipotecaria de su casa propia, o cuando los fondos del crédito se destinen a levantar los embargos que traben sus emolumentos.

Art. 5.° — La cancelación del préstamo se hará por amortización mensual que con los intereses del saldo adeudado será como mínimo del diez por ciento (10 o|o) del sueldo o jubilación mensual nominal.

El interés máximo del préstamo será del seis por ciento (6 o|o) anual. — Una porción de ese interés equivalente al uno por ciento (1 o|o) del capital adeudado se destinará para formar un fondo de previsión, que se llevará a una cuenta especial denominada "Reserva de previsión de préstamos para empleados públicos y jubilados". — A esta cuenta se cargará anualmente los quebrantos que originen los préstamos de la sección.

Art. 6.° — En los casos de suspensión o pérdida del empleo o de la jubilación, el banco podrá reclamar en cualquier tiempo el pago del saldo no obstante los plazos concedidos.

Art. 7.° —La "Sección Crédito del Personal del Estado", del Banco de la Nación Argentina no acordará ampliaciones ni renovaciones del crédito, cuando considere que el peticionante dió al préstamo distinto destino al expresado en la solicitud, sin causa justificada o que se dedicó a operaciones de especulación.

El banco queda asimismo facultado para exigir en cualquier momento garantías supletorias o el pago anticipado del crédito acordado, cuando compruebe una disminución de la garantía ofrecida, o que el deudor ha incurrido en los actos previstos en el párrafo anterior.

Art. 8.° — El deudor deberá ceder a favor del banco de la Nación Argentina, con destino a servicios y amortización de los préstamos que le acuerde ese establecimiento, el diez por ciento (10 o|o), como mínimo, de su sueldo o jubilación mensual nominal. — Esta cesión se extenderá a la jubilación que obtengan los cedentes con posterioridad, o la pensión que corresponda a sus causahabientes, aún cuando no medie estipulación expresa, y será imputable a la parte no embargable de sus haberes, sumas que serán retenidas por las oficinas pagadoras y depositadas directamente en la institución acreedora.

Art. 9.° — Acordado el préstamo el banco lo comunicará al empleado y al empleador, o al jubilado y a la caja respectiva, en su caso, y se hará efectivo una vez que el banco haya obtenido el doble acuse de recibo y el compromiso de las retenciones mensuales correspondientes.

Art. 10. — Queda autorizado el banco para contratar por cuenta del deudor y con la conformidad de éste, un seguro temporario de vida con prima fija o movible que garantice al acreedor la cancelación del saldo del préstamo para el caso de fallecimiento por un monto no mayor del préstamo acordado y con endoso de la póliza a favor del banco.

Si producido el fallecimiento del deudor y cancelado el préstamo, quedara sobrante, el banco entregará el saldo a los herederos legítimos o beneficiarios.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo ordenará dentro de los treinta (30) días de la vigencia de esta ley, la formación de un censo de las deudas de los empleados y obreros en servicio, de la administración nacional, provincial y municipal y reparticiones autárquicas, y de los jubilados, que se consideren en el caso de solicitar un préstamo en la "Sección Crédito del Personal del Estado", que se crea por la presente ley.

Art. 12. — Quedan exentos de todo derecho de papel sellado los certificados que se otorguen como así las operaciones y contratos que se lleven a efecto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.°, cuando el monto del préstamo no exceda de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 13. — En caso de concurso civil no se modificará el sistema de cobros a que se refiere la presente, quedando las operaciones excluídas del régimen del concurso y de la carta de pago prevista por la Ley N.° 11.077.

Art. 14. — Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.715

Buenos Aires, Octubre 13 de 1941.
—102.940. — 3418—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Designando miembros para integrar la Comisión Mixta prevista por el artículo 2.° del Tratado Complementario de Límites, firmado con la República del Paraguay.

Buenos Aires, Abril 3 de 1941.

87.800. — 74. — Vista la situación de la Delegación Argentina que fuera designada por decreto de 4 de diciembre de 1939 para integrar la Comisión Mixta convenida por el artículo 2.°, del Tratado Complementario de Límites con el Paraguay de fecha 5 de julio de 1939 y por el artículo 1.° del Protocolo anexo, y siendo necesario regularizar sus funciones, de conformidad con lo informado por los Ministerios de Guerra y Agricultura,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase al doctor Luis A. Podestá Costa, al señor Coronel Otto Helbling y al señor Isaías Rafael Cordini, Geólogo de la Dirección de Minas y Geología, para que en representación del Gobierno Argentino y bajo la presidencia del primero, integren la Comisión Mixta prevista por el artículo 2.°, del Tratado Complementario de Límites firmado con la República del Paraguay para el estudio de las líneas de frontera en la zona determinada por el mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Designando al Ing°. Carlos A. Volpi para integrar la Comisión Técnica Mixta de Estudios y Obras Hidráulicas del Pilcomayo.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1941.

101.352. — 242. — Vista la nota de fecha agosto 12 último de la Comisión Argentina de Límites con el Paraguay y atento lo manifestado por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente N.° 6.251-R-1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase al Sr. Ingeniero Carlos A. Volpi, para integrar la Comisión Técnica Mixta de Estudios y Obras Hidráulicas del Pilcomayo, prevista por el artículo 6.° del Tratado Complementario de Límites argentino-paraguayo de 5 de julio de 1939.

Art. 2.° — El señor Ingeniero Carlos A. Volpi, mantendrá sus trabajos en relación con los de la Comisión de Límites designada por Decreto N.° 87.800, M-74 de abril 3 de 1941.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
E. Ruiz Guiñazú

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Finanzas

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Aprobación plan de inversiones para la construcción instalaciones servicio de gas de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1941.

102.982. — 3419. — Visto el expediente (M. A. N.° 212.235|941) por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, eleva a la aprobación del Poder Ejecutivo el plan de inversiones y de financiación de las obras necesarias para la prestación del servicio de gas a la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con el Decreto N.° 98.149 de fecha 11 de agosto ppdo. el cual comprende un pedido de autorización para hacer uso del crédito con el objeto expresado, y

Considerando:

Que dicho plan se ajusta a la naturaleza de los trabajos que la nombrada Dependencia debe realizar de inmediato para tomar a su cargo dicho servicio;

Que las obras a ejecutarse no pueden, en razón de su importancia, ser financiadas con recursos ordinarios;

Que a efectos de que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, pueda financiar la operación de referencia, es menester autorizarla a que haga uso del crédito proveyéndole los recursos extraordinarios en la cantidad que solicita;

Que el crédito que se solicita será cancelado gradualmente por la citada Repartición con recursos propios a cuyo efecto preverá en sus presupuestos de 1945 y sucesivos la partida correspondiente a la cuota anual de amortización;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el plan de inversiones propuesto por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por un conjunto de (m$n. 72.000.000) setenta y dos millones de pesos moneda nacional, para la construcción de las instalaciones correspon-

dientes al servicio de gas de la Ciudad de Buenos Aires, a ejecutarse en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio celebrado con la Municipalidad y aprobado por Decreto del 11 de agosto de 1941, el funcionamiento inicial de este servicio y los intereses y gastos accesorios.

Art. 2.° — Para la financiación inicial de dicho plan, autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para hacer uso del crédito hasta cubrir las siguientes cantidades: primer año, (m$n. 11.500.000) once millones quinientos mil pesos moneda nacional; segundo año, (m$n. 35.500.000) treinta y cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional, y tercer año, (m$n. 25.000.000) veinticinco millones de pesos moneda nacional.

Art. 3.° — Autorízase al Ministerio de Hacienda para incluir en las licitaciones para la colocación de letras de Tesorería a medida que los fondos sean requeridos, letras por un valor que no exceda por año de los indicados en el artículo anterior. El pago del capital e intereses de estas letras, que se considerarán emitidas por cuenta de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, será atendido exclusivamente con recursos de esta repartición.

Art. 4.° — Los fondos cuya movilización se autoriza por el presente decreto serán amortizados con los intereses correspondientes a partir de 1945 inclusive, mediante veinte anualidades iguales, a cuyo efecto la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales incluirá en los respectivos presupuestos de gastos la partida correspondiente.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — J. Tonazzi. — M. Fincati. — E. Ruiz Guiñazú. — M. J. Culaciati. — S. Oría. G. Rothe.

La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta denominada "Dirección de la Industria Lechera - Quesos fundidos", con anterioridad al 1.° de enero.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1941. —

103.129. — 3.420. — Visto los expedientes números 5.294 y 10.378-1941, por los que el Ministerio de Agricultura solicita la apertura de una cuenta especial a denominarse "Dirección de la Industria Lechera - Quesos fundidos", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley número 11.672, (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de enero ppdo. de una cuenta especial a denominarse "Dirección de la Industria Lechera - Quesos fundidos", la que se acreditarán con los fondos que se recauden en concepto de retribución de los servicios de inspección y contralor que preste la Dirección de la Industria Lechera del Ministerio de Agricultura a las personas o entidades que se dediquen a la industria y comercio de queso fundido (queso reelaborado), de acuerdo con el arancel que establece el artículo 30 del Decreto número 52.457, del 9 de enero de 1940, y se debitará por los sueldos que devengue el personal afectado y por los gastos que origine este servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para atender directamente con el producido de esta cuenta los gastos que origine este servicio. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

Art. 3.° — Los gastos de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el presente decreto, se ajustarán al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el clasificador de gastos adoptado por el Poder Ejecutivo para el proyecto de presupuesto general de la Nación para 1941, remitido a consideración del H. Congreso con mensaje de fecha 23 de diciembre ppdo.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO
(Hacienda e interino de Agricultura)

Designando una Comisión "ad-honorem" encargada de someter a consideración del P. E., un anteproyecto de ley sobre unificación de los impuestos a la trasmisión gratuita de bienes.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1941.

102.842. — 3474. — 1.546. —

CONSIDERANDO:

Que al remitirse al Honorable Congreso, con fecha 16 de abril ppdo., el proyecto de ley modificando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes en la Capital Federal y Territorios Nacionales, el Poder Ejecutivo dejó constancia de que las reformas propuestas a la actual legislación no importaban una solución integral y definitiva de los problemas relacionados con ese tributo. "No será posible obtener esa finalidad —expresó— mientras no se encaren en forma concreta las múltiples cuestiones que suscita la imposición por el Fisco Nacional, de un lado y por los catorce fiscos provinciales, del otro, sobre bienes que están en distinta jurisdicción tributaria y en relación con juicios sucesorios que también tramitan en jurisdicciones total o parcialmente distintas de donde están esos bienes. La unificación de los diversos gravámenes constituiría sin duda uno de los pasos más decisivos hacia una aplicación más ordenada y más justa del impuesto en todo el país".

Que si bien nuestras leyes de fondo han consagrado la "unidad de la sucesión", en la práctica y como consecuencia de la situación mencionada, tal principio se ve constantemente alterado ante la necesidad de iniciar tantos procedimientos como jurisdicciones existan en caso de que el haber sucesorio se halle diseminado en más de un estado federal.

Que, por otra parte, una misma sucesión se ve obligada a sujetarse a diversas obligaciones fiscales según sea el sistema que rija en la jurisdicción donde se registren sus bienes, no obstante que el Código Civil asegura derechos iguales para todos los herederos del mismo grado. Ello ocasiona, además, la multiplicación de procedimientos judiciales y administrativos y no pocos conflictos de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que corresponden; habiéndose planteado con frecuencia litigios motivados por el cobro de impuestos sucesorios sobre los mismos bienes en más de una jurisdicción;

Los propios gobiernos recaudadores también experimentan inconvenientes para la correcta determinación del monto de los acervos gravados, así como para fijar normas y procedimientos que no sean discordantes o contradictorios entre sí;

Que, por tanto y en concordancia con iniciativas parlamentarias encaminadas al mismo fin, es conveniente llegar a la unificación de las leyes y de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes en todo el país y al mismo tiempo adoptar una legislación que esté de acuerdo con los principios actuales del derecho sucesorio y con las nuevas normas impuestas a nuestro sistema impositivo;

Que a tal objeto es aconsejable designar una Comisión que estudie el problema y proponga la solución que corresponda someter oportunamente a consideración del Honorable Congreso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase una Comisión "ad-honorem" encargada de someter a consideración del Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley sobre unificación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y modernización del régimen fiscal aplicable; la que estará compuesta por los siguientes miembros: Doctor Pablo Calatayud; doctor Santiago Baqué, doctor Agustín Pestalardo; Jefe de la Oficina Judicial del Consejo Nacional de Educación, doctor Hilmar D. Digiorgio; Segundo Jefe de la misma Oficina, doctor Ricardo C. Cranwell; Jefe de la División Contribuciones e Impuestos del Ministerio de Hacienda, doctor Juan Eduardo Bello, y abogado Asesor de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, doctor Alberto V. Tedín.

Art. 2.° — La Comisión podrá requerir directamente a las reparticiones públicas las informaciones y elementos de juicio que estime convenientes para el desempeño de su cometido.

Art. 3.° — La Comisión deberá expedirse antes del 1.° de mayo del año entrante.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese.

CASTILLO
CARLOS ALBERTO ACEVEDO

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado. — Modificando por el término de 6 meses el artículo 310 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1941.

102.845. — 2728. — 23.253-F-1941. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita con carácter temporario, la reducción a 24 horas del plazo de 48 que acuerda a los consignatarios el artículo 310 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la descarga de los vagones que conducen mercaderías ordinarias;

Teniendo en cuenta:

Que para ello, se funda en las dificultades por que atraviesa para satisfacer la gran cantidad de pedidos de vagones formulados por el público para cargar mercaderías en estaciones de su red, al punto que al presente se encuentran pendientes de provisión alrededor de 20.000 vagones, debido a la creciente demanda, así como los perjuicios que tal situación origina a los productores y consumidores, y

CONSIDERANDO:

Que es del dominio público la grave situación que ha creado la guerra europea y que repercute en todos los órdenes de las actividades del país y, en particular, en lo que respecta a los ferrocarriles para el reaprovisionamiento de combustible de procedencia extranjera, debido a la casi completa paralización de los transportes marítimos, lo que ha hecho necesario recurrir a los combustibles existentes en el país para reemplazarlos y, entre otros, a la leña, cuyas zonas de producción están servidas en su mayor parte por dichos ferrocarriles, circunstancia que ha venido a recargar su tráfico en un solo sentido, largo recorrido y escaso aprovechamiento de la capacidad de los vagones;

Que, además, contribuye a aumentar esas dificultades la necesidad de atender las preferencias acordadas por decreto del 26 de octubre de 1939 a los transportes de combustibles destinados a servicios públicos que por lo que respecta a la atención de las necesidades de los ferrocarriles particulares, en el año 1940, acusó un promedio mensual de 94.000 toneladas y en 1941 de 141.000 o sea, un aumento aproximado del 50 o|o; proporción que ha de ir en aumento a medida que disminuye el stock disponible del carbón mineral y del petróleo;

Que por otra parte, la Administración de los Ferrocarriles del Estado por las mismas circunstancias excepcionales expuestas, no ha podido cumplir el programa de adquisición de material rodante previsto y oportunamente autorizado, por lo que es necesario arbitrar otras medidas tendientes a obtener un mejor aprovechamiento del material existente;

Que a ello indudablemente conduce esa reducción del plazo de descarga de los vagones, medidas que no sólo favorecerá a los productores en los momentos actuales, sino también a los propios consignatarios al poderse atender con mayor regularidad sus demandas de mercaderías;

Que complementariamente al estricto cumplimiento del artículo 315 del Reglamento General de Ferrocarriles para el cobro de las estadías de los vagones que no se descargan dentro del término establecido, es necesario activar su puesta a disposición y asegurar el aviso oportuno a los consignatarios;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase por el término de seis (6) meses para la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, el artículo 310 del Reglamento General de Ferrocarriles, reduciendo a 24 el plazo de 48 horas que el mismo acuerda para la descarga de los vagones que conducen mercaderías ordinarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ferrocarriles a sus demás efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Ministerio de Agricultura

DECRETOS ANTERIORES

Aprobando Resolución N.° 175, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

RESOLUCION N.° 175.

Entrega de Trigo Grado N.° 3 en los Mercados a Término

Vista la Resolución número 171 de 14 de diciembre de 1939, aprobada por Decreto del P. E. N. número 51.059 del mismo mes, por la cual se crea un grado provisorio para todos los tipos de trigo de la cosecha 1939|40 de las zonas Rosafé y Buenos Aires, que se denominará "Grado N.° 3", y

Considerando:

Que es conveniente facilitar la comercialización del trigo de la calidad comprendida en el citado Grado N.° 3;

Que uno de los medios que contribuirían a la consecución de esa finalidad, consiste en arbitrar las medidas necesarias para que en la liquidación de las operaciones de las nuevas posiciones que se abran en los mercados a término sea posible la entrega de grano del nuevo grado creado,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Las operaciones con trigo de la cosecha 1939|40, que se realicen en los mercados a término en las posiciones a abrirse a partir de la fecha, podrán ser liquidadas por entrega de grano de Grado N.° 3.

Art. 2.° — Los vendedores que entreguen Grado N.° 3 en cumplimiento de sus operaciones sufrirán un descuento que fijarán los respectivos mercados — previa aprobación de esta Comisión — al abrirse cada posición.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Enero 4 de 1940. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, Enero 16 de 1940.

52.779. — Visto este expediente (número 125-1940), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, eleva para su aprobación la resolución número 175, dictada por la misma con fecha 4 de enero del corriente año, por la cual se establecen normas sobre entregas de trigo Grado número 3, en los mercados a término, y correspondiendo la aprobación de la resolución aludida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución número 175, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, con fecha 4 de enero del corriente año, por la cual se establecen normas sobre entregas de trigo Grado número 3, en los mercados a término.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la Resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Aprobando la resolución N.° 186 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 12 de marzo ppdo.

RESOLUCION N.° 186

Contralor de movimiento en Elevadores terminales privados.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.°, inciso a), de la Ley N.° 12.253 encomienda a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el contralor de todas las instituciones o entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio interno o externo de granos; de donde resulta que los elevadores, sean públicos o privados, quedan comprendidos en esa disposición, por ser elementos del comercio de granos explotados por personas, visibles o jurídicas, que intervienen en el mismo;

Que, por otra parte, conforme al citado inciso a) del artículo 4.°, los intervinientes en el mencionado comercio deben ajustar sus actividades a las reglamentaciones que expida el Poder Ejecutivo;

Que, para realizar adecuadamente el contralor dispuesto en la Ley, es necesario conocer las cantidades y modalidades de la recepción, entrega y tratamiento de los granos en los elevadores; y habiéndose ya dispuesto lo pertinente con respecto a los elevadores terminales de servicio público y elevadores locales privados con capacidad de almacenaje superior a cuatro mil toneladas, corresponde proveer con relación a los elevadores terminales privados, a efectos de obtener paulatinamente las cifras del movimiento de todos los elevadores del país.

Por ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de abril de 1940, todos los elevadores terminales privados remitirán mensualmente a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores una planilla del movimiento de recepción y entrega de granos, con los detalles que se indique en el formulario que, para tal efecto, proporcionará la misma.

Art. 2.° — La planilla a que se refiere el artículo anterior será remitida dentro de los primeros ocho días del mes siguiente al de las operaciones que comprenda.

Art. 3.° — La obligación que establece el artículo 1.° debe ser cumplida por el concesionario del elevador o por el propietario a falta de concesión y, además, por quien explote el elevador si no fuere su propietario. La remisión de la planilla por quien explote el elevador exime, en esa oportunidad, al propietario, de la obligación de enviarla.

Art. 4.° — Los infractores a las disposiciones de la presente resolución se harán pasibles de las penalidades previstas en el artículo 29 de la Ley N.° 12.253.

Art. 5.° — Oportunamente comuníquese, etc.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1940. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, 24 de abril de 1940.

60.876. — Visto este expediente (N.° 2.614-1940), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación, la resolución N.° 186 dictada por la misma con fecha 12 de Marzo ppdo., referente a contralor de movimiento en elevadores terminales privados, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución N.° 186, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 12 de Marzo ppdo., referente a contralor de movimiento en elevadores terminales privados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

ORTIZ
C. MASSINI EZCURRA

Aprobando la resolución N.° 185, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

RESOLUCION N.° 185

Capacidad de balanzas para determinar el peso hectolítrico de trigo o centeno

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las investigaciones practicadas por esta Comisión, a la experiencia comercial y a las opiniones vertidas en la comisión especial designada a efecto de uniformar los criterios analíticos, para la determinación del peso hectolítrico del trigo y del centeno la balanza de cuarto litro de capacidad es la que acusa mayor exactitud, en relación con la balanza de veinte litros utilizada en los arbitrajes internacionales;

Que no es admisible que en el curso de las diversas etapas de la comercialización de esos granos se utilicen balanzas de diferente capacidad, pues la falta de correlación comprobada entre la de cuarto litro y la de litro es ocasionada a producir determinaciones distintas en la misma mercadería;

Que para la avena y la cebada no ha podido concertarse todavía una norma que concilie la necesidad de ajustar las equivalencias de las pesadas a una base de comparación uniforme y la practicidad de su aplicación comercial, debiendo ser dichos granos motivo de nuevos estudios, dejando mientras tanto subsistentes las prácticas actuales;

Que es necesario uniformar también las tablas para la conversión a kilogramos por hectolitro, oficializando las editadas por la Comisión, para todos los granos y balanzas de 1|4 litro,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Las personas de existencia visible o jurídica que operen en granos —incluso las Cámaras y Bolsas de Cereales y Mercados a Término— sólo podrán usar en sus transacciones de trigo o centeno, para la determinación del peso hectolítrico, balanzas de un cuarto litro de capacidad (con exclusión de toda otra). Dichas balanzas deberán estar inscriptas, conforme a lo establecido en la resolución N.° 135, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 30.178, de 5 de mayo de 1939.

Art. 2.° — Las personas a que se refiere el artículo anterior quedan obligadas a usar en sus transacciones sobre granos de todas clases y en la balanza de cuarto litro, exclusivamente la tabla de conversión a kilogramos por hectolitro editada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3.° — Los infractores a la presente resolución se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 de la Ley 12.253.

Art. 4.° — Derógase la resolución N.° 159, de 3 de octubre de 1939.

Art. 5.° — Oportunamente, comuníquese, etc.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1940. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, 24 de abril de 1940.

60.877. — Visto este expediente (N.° 2.615-1940), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la resolución N.° 185, dictada por la misma con fecha 12 de Marzo ppdo., referente a la capacidad de balanzas para determinar el peso hectolítrico de trigo o centeno, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución N.° 185, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 12 de Marzo ppdo., referente a la capacidad de balanzas para determinar el peso hectolítrico de trigo o centeno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

ORTIZ
C. MASSINI EZCURRA

Aprobando la resolución N.° 191, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, con fecha 6 de mayo ppdo.

RESOLUCION N.° 191

Bases Estatutarias para la comercialización del mijo

Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de Rosario, referente a disposiciones sobre comercialización del mijo; los estudios realizados por esta Comisión, y el asesoramiento prestado por las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5.° de la Ley N.° 12.253, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires establece como base de cuerpos extraños 4 o|o, y la Cámara Arbitral de Cereales de Rosario, que carece de disposiciones al respecto, solicita 2 o|o;

Que debido a las características especiales que presenta la producción de mijo en las distintas zonas comerciales, resulta conveniente fijar para cada una de ellas diferentes bases y tolerancias;

Que el Art. 4.° de la Ley N.° 12.253 faculta a esta Comisión para ejercer el contralor del comercio de granos y adoptar medidas de defensa de la producción, y habiéndose obtenido el asesoramiento que dispone el Art. 5.° de la misma ley, según consta en el expediente N.° 787-940 (3805 M. A.),

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes Bases Estatutarias para la comercialización del mijo:

ZONA ROSAFE

Art. 2.° — La compraventa de semilla de mijo, se entiende realizada sobre la base de sana y seca, 2 o|o de cuerpos extraños, con bonificación recíproca, y 15 o|o de descascarado y roto, libre de rebajas.

El comprador puede rechazar toda bolsa que contenga más de 4 o|o de cuerpos extraños y 25 o|o de descascarado y roto.

a) **Bonificaciones:** Por un menor porcentaje de cuerpos extraños que la base establecida (2 o|o), se bonificará proporcionalmente a razón de 1 o|o por cada porciento o fracción.

b) **Rebajas:** Por el exceso de cuerpos extraños de la base establecida (2 o|o), se rebajará proporcionalmente a razón de 1 o|o por cada porciento o fracción hasta el 4 o|o, y por el exceso de descascarado y roto sobre la base establecida (15 o|o), se rebajará proporcionalmente a razón de 1|4 o|o por cada porciento o fracción hasta el 25 o|o.

En los casos en que la mercadería recibida resulte con más de 4 o|o de cuerpos extraños, se rebajará proporcionalmente a razón de 1 1|2 por cada porciento o fracción.

Art. 3.° — **Ventas "Según Muestra":** La compraventa de semilla de mijo "según muestra" o "en conjunto según muestra", se entiende realizada con las bases de cuerpos extraños y semilla descascarada y rota que del análisis resulten.

a) **Bonificaciones:** El comprador bonificará al vendedor hasta 2 o|o abajo de la base, proporcionalmente a razón de 1 o|o por cada porciento o fracción por los cuerpos extraños, y proporcionalmente a razón de 1|4 o|o por cada porciento o fracción por descascarado y roto hasta el 4 o|o abajo de la base, cuando ésta exceda del 15 o|o.

b) **Rebajas:** El comprador rebajará al vendedor por lo que exceda de cuerpos extraños proporcionalmente a razón de 1 o|o por cada porciento o fracción hasta el 2 o|o arriba de la base. Por un mayor porcentaje del 2 o|o, rebajará proporcionalmente a razón de 1 1|2 o|o por cada porciento o fracción. Por descascarado y roto la rebaja se hará proporcionalmente a razón de 1|4 o|o por cada porciento o fracción por lo que exceda de la base.

Salvo estipulaciones en contrario, el comprador está obligado a recibir mercadería inferior en total a 3 o|o en las ventas "según muestra" y a 5 o|o en las ventas "en conjunto según muestra".

ZONAS BUENOS AIRES Y BAHIA BLANCA

Art. 4.° — La compraventa de semilla de mijo se entiende realizada sobre la base de sana y seca, 4 o|o de cuerpos extraños, con bonificación recíproca, y 15 o|o de descascarado y roto, libre de rebajas.

El comprador puede rechazar toda bolsa que contenga más de 8 o|o de

cuerpos extraños y 25 o|o de descascarado y roto.

a) Bonificaciones: Por un menor porcentaje de cuerpos extraños que la base establecida (4 o|o), se bonificará proporcionalmente a razón de 1 o|o por cada porciento o fracción.

b) Rebajas: Por el exceso de cuerpos extraños de la base establecida (4 o|o), se rebajará proporcionalmente a razón de 1 o|o por cada porciento o fracción hasta el 8 o|o, y por el exceso de descascarado y roto sobre la base establecida (15 o|o), se rebajará proporcionalmente a razón de 1|4 o|o por cada porciento o fracción hasta el 25 o|o.

En los casos en que la mercadería resulte con más de 8 o|o de cuerpos extraños, se rebajará proporcionalmente a razón de 1 1|2 o|o por cada porciento o fracción".

Art. 5.° — Ventas "Según Muestra": La compraventa de semilla de mijo "según muestra" o "en conjunto según muestra", se entiende realizada con las bases de cuerpos extraños y semilla descascarada y rota que del análisis resulten.

a) Bonificaciones: El comprador bonificará al vendedor hasta 4 o|o abajo de la base, proporcionalmente a razón de 1 o|o por cada porciento o fracción por los cuerpos extraños, y proporcionalmente a razón de 1|4 o|o por cada porciento o fracción por descascarado y roto hasta el 8 o|o abajo de la base, cuando ésta exceda del 15 o|o.

b) Rebajas: El comprador rebajará al vendedor por lo que exceda de cuerpos extraños proporcionalmente a razón de 1 o|o por cada porciento o fracción hasta el 4 o|o arriba de la base. Por un mayor porcentaje del 4 o|o, rebajará proporcionalmente a razón de 1 1|2 o|o por cada porciento o fracción. Por descascarado y roto la rebaja se hará proporcionalmente a razón de 1|4 o|o por cada porciento o fracción por lo que exceda de la base.

Salvo estipulación en contrario, el comprador está obligado a recibir mercadería inferior en total a 3 o|o en las ventas "según muestra" y a 5 o|o en las ventas "en conjunto según muestra".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.° — Los envases para mijo deben ser bolsas nuevas o de primer uso, sanas y libres de remiendos.

Art. 7.° — Estas Bases Estatutarias comenzarán a regir a partir del 1.° de junio de 1940.

Art. 8.° — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 9.° — Oportunamente comuníquese, etc.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1940. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1940.

64.773. — Visto este expediente (número 5209-1940), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la Resolución N.° 191 dictada por la misma con fecha 6 de mayo ppdo., por la cual fija Bases Estatutarias para la comercialización del mijo, y correspondiendo que la misma sea aprobada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 191, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 6 de mayo ppdo., por la cual fija Bases Estatutarias para la comercialización del mijo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la Resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

ORTIZ
C. MASSINI EZCURRA

Aprobando la Resolución N.° 201 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 22 de julio del corriente año, sobre "Contralor de granos de avería".

RESOLUCION N.° 201

Contralor de movimiento de granos de avería

CONSIDERANDO:

Que una de las principales finalidades de la Comisión es evitar inferiorización de los granos que se exporten o se comercien internamente, que perjudicaría el prestigio de la producción argentina;

Que, en consecuencia, y dentro de las funciones de contralor previstas en el Art. 4.°, inciso 1.°), de la Ley 12.253, la Comisión debe velar porque no se realicen mezclas de granos de buena calidad con otros que por sus condiciones no pueden ser utilizados en los procesos normales de elaboración;

Que para lograr ese objeto es necesario conocer el movimiento y destino de aquellos granos perjudicados que son conocidos, en el lenguaje comercial corriente, como "mercadería de avería".

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Toda persona, de existencia visible o jurídica, que trasmita a otra la propiedad, posesión o tenencia de "mercadería de avería", está obligada a comunicarlo por escrito a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas corridas de firmado el respectivo boleto o contrato o de efectuada la tradición o entrega, expresando nombre o razón social y domicilio del trasmitente; nombre o razón social y domicilio del adquirente; cantidad, clase, origen, procedencia y destino del grano. Además, estará obligada a proporcionar todo y cualquier otro dato relativo a la operación que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores o los inspectores de la misma le requieran. La comunicación deberá ser firmada por el trasmitente y por el adquirente.

Art. 2.° — Las personas que participen en las operaciones de carga y descarga de "mercadería de avería" están obligadas a suministrar a los inspectores de la Comisión los datos que éstos le requieran, de los indicados en el artículo anterior.

Art. 3.° — El adquirente de "mercadería de avería" no podrá trasmitir la propiedad, posesión o tenencia de ésta, mientras no se haya hecho a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores la comunicación dispuesta en el Art. 1.°.

Art. 4.° — La comunicación a que se refiere el Art. 1.° será entregada a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores bajo recibo duplicado —un ejemplar para el trasmitente y otro para el adquirente—, que contenga los datos indicados en ese artículo y, además, la fecha y hora de entrega de la comunicación. El cumplimiento de la obligación dispuesta en el Art. 1.° sólo podrá acreditarse con la presentación de ese recibo.

Art. 5.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá inspeccionar, cuando lo estime conveniente, toda "mercadería de avería"; y se reputará infractora a éste reglamento la persona que tenga en su poder mercadería de esa clase sin haber cumplido la obligación prevista en el Art. 1.°, o que tenga en su poder "mercadería de avería" que no coincida con los datos de la respectiva comunicación y recibo, o que no tenga en su poder la "mercadería de avería" que hubiere adquirido conforme al Art. 1.°, salvo que compruebe haberla consumido.

Art. 6.° — Queda prohibido realizar mezclas de "mercadería de avería" con otros granos que no se encuentren en esa condición. A petición del interesado, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá autorizar, en cada caso, excepciones a la prohibición precedente, si, a su juicio, la mezcla no perjudicara el prestigio de los granos argentinos, y siempre que se exprese y compruebe el destino de la mezcla; siendo los gastos de inspección a cargo del solicitante.

Art. 7.° — A los efectos de este reglamento, se considera "mercadería de avería" todo grano que haya sido perjudicado por accidentes (incendio, inundación, lluvia, naufragio, etc.; inclusive los dañados por el fuego, el humo y agentes químicos). La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, previa inspección del grano, podrá declarar no comprendida en este reglamento cualquier partida, cuando, a su juicio, el porcentaje de granos dañados que contenga permita utilizarla en los procesos normales de elaboración a que son sometidos los cereales y oleaginosos. Los gastos de inspección serán a cargo del solicitante.

Art. 8.° — Los infractores a la presente reglamentación se harán pasibles de las penalidades establecidas en el Art. 29 de la Ley 12.253.

Art. 9.° — La presente reglamentación entrará en vigor inmediatamente de ser publicada.

Art. 10.° — Oportunamente comuníquese, etc.

Buenos Aires, 22 de julio de 1940. — Emilio A. Coni, Presidente.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1940.

70.764. — Visto este expediente (N.° 7.920-1940), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la Resolución N.° 201, dictada por la misma con fecha 22 de Julio del corriente año, sobre "Contralor de movimiento de granos de avería", y correspondiendo que la misma sea aprobada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 201 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 22 de Julio del corriente año, sobre "Contralor de movimiento de granos de avería".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

CASTILLO
C. MASSINI EZCURRA

Aprobando la Resolución número 209 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

RESOLUCION N.° 209

Prohibiendo descuentos por "hilo" y "costura"

CONSIDERANDO:

Que investigaciones practicadas por la Comisión han puesto de manifiesto que en algunos puertos se descuenta a los vendedores una suma proporcionalmente uniforme en concepto de "hilo" y "costura", cualquiera sea el estado en que se encuentren los envases;

Que es indudable que el comprador tiene derecho a exigir que la entrega de mercadería, no siendo a granel, se realice en envases que reunan las condiciones reglamentarias o usuales en el comercio de granos, pero no es admisible que efectúe un descuento prefijado tanto a los que entreguen en condiciones deficientes como a quienes cumplen la entrega en bolsas libres de toda objeción, pues fácil es advertir que si la tarifa uniforme representa el promedio de costo de trabajo de compostura sobre toda la mercadería entregada, pesará en parte sobre aquellos que efectúen las entregas empleando envases en buenas condiciones;

Que ese tratamiento injusto ha dado motivo a quejas llegadas hasta la Comisión;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.°, inciso a) de la Ley número 12.253, todos los que intervienen directa o indirectamente en el comercio de granos están obligados a ajustar sus actividades a los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — A partir de la fecha de aprobación de esta resolución, no se podrá efectuar descuento alguno, sobre el precio de compra de granos, en concepto de "hilo" y "costura", de los envases y|o de compostura y|o remiendo de los mismos.

El comprador podrá rechazar, en el momento de la entrega, las bolsas que no se encuentren en las condiciones reglamentarias.

Art. 2.° — Los infractores a la presente resolución se harán pasibles de las penalidades previstas en el artículo 29 de la Ley 12.253.

Art. 3.° — Solicítese del Poder Ejecutivo la aprobación de la presente resolución; y oportunamente comuníquese y publíquese.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1940. — Emilio A. Coni, Presidente.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1941.

—73.318—

Visto este expediente (N.° 9.609-1940) en que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la Resolución número 209 dictada por la misma con fecha 19 de agosto ppdo., prohibiendo efectuar descuento alguno sobre el precio de compra de granos en concepto de "hilo" y "costura" de los envases y|o de compostura y|o remiendo de los mismos, y correspondiendo que la misma sea aprobada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución número 209, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 19 de agosto ppdo., por la cual prohibe efectuar descuento alguno sobre el precio de compra de granos en concepto de "hilo" y "costura", de los envases y|o de compostura y|o remiendo de los mismos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la Resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Aprobando la Resolución N.° 214 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 23 de setiembre último, "Ampliando el contralor de movimiento de elevadores locales privados".

RESOLUCION N.° 214

Ampliando el contralor de movimiento de elevadores locales privados.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores está facultada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.° 12.253, para ejercer el contralor de

todas las instituciones que se dedican directa o indirectamente al comercio de granos, dentro de las cuales están comprendidos todos los elevadores, ya sean públicos o privados;

Que es de imprescindible necesidad el conocimiento de las cifras que se refieren a la recepción y entrega de granos en los elevadores de campaña, así como las modalidades de su funcionamiento y el número de personas y forma en que operan en los mismos, a fin de obtener conclusiones acerca de las características y necesidades de cada zona;

Que por estos motivos se dictó la Resolución N.° 165, aprobada por Decreto N.° 48.411, de 1.° de diciembre de 1939, que establece el contralor de los elevadores locales privados de más de 4.000 toneladas de capacidad a granel, y se está confeccionando el Registro de todos los elevadores del país, el que entre otros datos deberá contener las cifras detalladas de su movimiento, lo que permitirá resumir el cuadro agrícola de las distintas localidades;

Que en consecuencia y habiendo transcurrido ya un tiempo prudencial desde que entró en vigencia aquella resolución es necesario extender el mencionado contralor a unidades de menor capacidad,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—,

RESUELVE:

Artículo 1.° — Los elevadores locales privados con capacidad a granel entre un mil quinientas y cuatro mil toneladas, estarán sujetas, desde el 1.° de noviembre próximo, a las disposiciones de la Resolución N.° 165, de 30 de octubre de 1939.

Art. 2.° — Oportunamente, comuníquese, etc.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1940. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1940.

77.684. — Visto este expediente (N.° 10.858-1940), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la Resolución N.° 214, dictada por la misma con fecha 23 de septiembre último, "Ampliando el contralor de movimiento de elevadores locales privados" y correspondiendo que la misma sea aprobada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 214 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 23 de setiembre último, "Ampliando el contralor de movimiento de elevadores locales privados".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la Resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

(1) Vista la consulta formulada referente al tratamiento fiscal que corresponde acordar a la venta de ladrillos refractarios, de cemento y de arena triturada, para argamasa, y

Considerando que:

El artículo 9.° de la Ley 12.143 exime del pago del impuesto, a las ventas de ladrillos, sin hacer distingos de ninguna especie sobre la composición o naturaleza de los mismos;

El cemento no está comprendido entre las mercaderías eximidas por el citado artículo 9.°;

La exención concedida a la venta de arena por la misma disposición citada se refiere a la arena tal como se la encuentra en la naturaleza y no a la formada por la trituración artificial de piedra que supone un proceso industrial;

Por ello, y atentas las facultades que le acuerda el Art. 3.° de la Ley 11.683, texto ordenado,

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos—

RESUELVE:

Declarar exentas del pago del impuesto que determina la Ley 12.143 las ventas de ladrillos refractarios y sujetas al pago del gravamen las ventas de cemento y de arena preparada por la trituración de piedra.

Consejo, Octubre 17 de 1941. — J. Honorio Monelá, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Ministerio de Agricultura

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Ley N.° 11.747

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1941.

Visto el expediente 1912-41, y

Atento lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación en Decreto número 103.252, del 17 del corriente mes, respondiendo a la propuesta de esta Junta, por el que se autoriza a la misma a fijar en el 1 o|o el monto de la contribución establecida en el Art. 17, inciso d) de la Ley 11.747, para el año 1942;

La Junta Nacional de Carnes—

RESUELVE:

Artículo 1.° — **Fijar, para el año 1942**, en el 1 o|o del importe de las ventas del ganado bovino, ovino y porcino, con destino al consumo interno o a la exportación, el monto de la contribución establecida por el Art. 17, inciso d), de la Ley 11.747.

Art. 2.° — Tomen conocimiento, Secretaría, Contaduría, Estadística e Inspección de Contabilidad; publíquese y archívese. — Horacio N. Bruzone, Presidente.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín. — Expediente N.° 188.078-1939.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Arco Iris Ros, argentino, casado, de 27 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Lacar número 2859, respetuosamente expone: Que, deseando efectuar exploración minera en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado ni cercado ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hetáreas, que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D., sección XXX, se traza una línea quebrada con este rumbo: cinco mil metros al norte, seis mil metros al oeste, diez mil metros al sud, dos mil metros al este y diez mil metros al norte, cerrándose así un rectángulo de dos mil por diez mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es justicia. Firmado: Arco Iris Ros. Recibido en mi oficina hoy trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas diecisiete minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Habiendo quedado libre de superposiciones como lo indica el croquis de fojas 2, de estas actuaciones, elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son en parte de propiedad fiscal (lote 18) y en parte (lote 13), de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano 1032, Capital. La zona solicitada de 1834 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro de los límites de los lotes 13 y 18 de la fracción D., de la sección XXX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 9.170 metros en dirección Norte-Sud, por 2.000 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 5.670 metros al Sud, de un punto situado a 11.000 metros al oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 23 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Mayo 6 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10201-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.158-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Munelau de Giovanni Molina, mayor de edad, casado, argentino, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 metro (diez mil metros), de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Sud-Este dista 8.500 metros (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 20.500 metros (veinte mil quinientos metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Munelau de Giovanni Molina. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas once minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto son en parte de propiedad de: Don Bernardo Zollfrei, domiciliado en la calle Cangallo 1479; Federico Pinedo, domiciliado en Sevilla 2924 y Don Ricardo Goiti, domiciliado en la calle Esmeralda 237, Capital Federal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la fracción D, de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 30 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10200-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría. (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén. Departamento Ñorquín. — Expte. N.° 188.219-1939.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Enrique Armando de

Loredo, argentino, soltero, de 24 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 833, 2.º piso, respetuosamente expongo: Que, deseando efectuar exploración minera en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado, ni cercado, ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D, Sección XXX., se traza una línea quebrada con este rumbo: cinco mil metros al Norte, cuatro mil al Oeste, diez mil metros al Sud, dos mil metros al Este y diez mil metros al Norte, cerrándose así un rectángulo de dos mil por diez mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos, carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es justicia. Fdo.: Enrique A. de Loredo. Recibido en mi Oficina, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquen, Departamento Ñorquin, en terrenos que según certificados adjuntos el lote 15 es fiscal y el 13 es, por constancias de Registro de la Propiedad, de los señores Ezequiel Bustillo y Carlos Pacheco Santamarina, y, según Contribución Territorial, del señor Juan Divito. La zona solicitada de 800 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, quedando determinada al medir sucesivamente 1500 metros al Oeste; 5040 metros al Norte; 2000 al Este; 5040 metros al Sud; 1000 metros al Oeste y 2500 metros al Sud, partiendo de un punto situado a 2340 metros al Sud de un punto situado a 10.000 metros al Oeste de la desembocadura del arroyo Tilhué, en el Río Neuquen. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio 23 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Julio 25 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.º 10175-v.13 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 188.218-1939. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Juan Carlos Bacigalupe, argentino, casado, 47 años de edad, propietario, domiciliado en Vera 751, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está cultivado ni cercado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas Territorio Nacional del Neuquén, ubicado así: A partir del mojón esquinero Sud-Oeste, lote 13, Sección XXX, fracción D, se medirán cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Norte, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas sobre dicho ángulo. Será justicia. Fdo.: J. C. Bacigalupe. Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano N.º 1032. Capital Federal. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13 de la fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 8 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, agosto 12 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.º 10169-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquen, Departamento Ñorquin.—Exped. N.º 188.231-1939.

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Ricardo Alejandro Ruiz, español, casado, comerciante, 41 años de edad, domiciliado en Brandsen 496, Quilmes, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría excluyendo petróleo e hidrocarburos en terreno que no está cultivado, ni cercado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas Territorio Nacional del Neuquén, ubicable así: A partir del mojón esquinero Nord Oeste lote 13, Sección XXX, fracción D., se medirán cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Sud, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas sobre dicho ángulo. Sera Justicia. Firmado: R. A. Ruiz. Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y tres minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano 1032. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 13, de la fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de cinco mil metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros ubicada de manera que su vértice Sud-Este dista 13.000 metros al Oeste de un punto situado a 3.500 metros al Norte de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos que puedan derivarse de la mina "Carmelo". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 10 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Mayo 14 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, avisos en las puertas de la Dirección. Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.º 10171-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente N.º 82.126-1940.

Buenos Aires, Enero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Aire Ros, mayor de edad, argentino, soltero, empleado y Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, escritorio del señor Julio Vatín, de esta Capital, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados y cuya propiedad ignora, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hs. situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Dto. de Catán-Lil o Cata-Luin), y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección N-45º E por 2000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 2000 mts. (dos mil metros) al Sud 45º Este del esquinero Sud del lote N.º 13 de la Sección XXVI, del mencionado Territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Aire Ros. — Arco Iris Ros. — Recibido en mi oficina hoy nueve de Enero de mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el territorio nacional del Neuquén, Dpto. Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Cristina", (expediente 82.831-40). En estas condiciones corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 28 de 1941. —Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.º 10.173-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 82.123-1940.

Buenos Aires, Enero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Roque I. García, en su carácter de Director General de "Hullacok, Sociedad Anónima Carbonífera" y en representación de ésta, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 há. situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Dto. de Catán-Lil o Cata Luin), y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección N-45º-E por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 4.000 mts. (cuatro mil metros) al Sud 45º Este del esquinero Sud del lote N.º 13 de la Sección XXVI del mencionado territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Roque I. García. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de enero de mil novecientos cuarenta siendo las dieciséis horas cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Cristina", expediente 82.831-1940. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.º 10172-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pilcaniyeu y Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 84.989-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Adalberto T. Pagano, argentino, ingeniero, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini 871, 4.º piso, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando

efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., en el Territorio Nacional del Río Negro (región del Cerro David), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste, por 4.000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 8.000 mts. (ocho mil metros) al Sud del mojón N.° 147, que es el esquinero Este del campo de don Adalberto López. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Adalberto T. Pagano. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas, cincuenta y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu y Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás., de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los límites de las leguas C, del lote 45; d, del lote 46; b, del lote 56 y a, del lote 55, de la Sección IX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril, 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10.170-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.139-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Andreotti y César Juan Delfino, mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos que están alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 há. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 4.082 mts. (cuatro mil ochenta y dos metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.450 mts. (dos mil cuatrocientos cincuenta metros) de ancho, cuyo vértice Sudeste dista 8.500 mts. (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 14.418 mts. (catorce mil cuatrocientos diez y ocho metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. — Fdos.: Luis Andreotti. — César Juan Delfino. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de don Federico Pinedo, domiciliado en esta Capital calle Sevilla 2924. — La zona solicitada de 1.000 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en los lotes 8 y 9 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión situada a menos de dos mil metros de la presente. — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 21 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjase cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10174-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 84.987-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Tomás Manuel Reynoso, que firma Manuel T. Reynoso, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle Coronel Pagola N.° 3995, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Norte-Sud, por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 5.000 mts. (cinco mil metros) al Norte del "Pico Quemado". — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Manuel Tomás Reyneso. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas, cincuenta y siete minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Río Negro. Depart. Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los límites de las leguas a, b, c y d, del lote 55 y a, y b del lote 66, de la Sección IX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 1.° de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 oct.-N.° 9924-v.5 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.817-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Severino Romero, de profesión comerciante, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situadas en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18 en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S. por 2500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentre a 1000 metros al O. E. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Romero. — Recibido en mi oficina hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 18, de la fracción B de la Sección VI de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 2500 m. de dirección Este-Oeste por 2000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1000 m. al Oeste de un punto situado a 8000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10057-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.816-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz y César Coccoz, de profesión peritos industriales, domiciliados en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que desean efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18, en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S., por cinco mil metros de ancho con tal que el esquinero N. O. de este rectángulo se encuentre a 1500 metros al E. del esquinero N. O. del lote 18. — Es justicia. — Fdos.: p. p. de Félix F. Coccoz; César Coccoz; César Coccoz; Félix F. Coccoz. — Recibido en mi oficina hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18 de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 5000 metros en dirección Este-Oeste, por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 3500 metros al Oeste de un punto situado a 8000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10.055-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expte. N.° 201.818-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Severino Amelung de profesión industrial, domiciliado en Puerto Deseado. Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado Sección VI, fracción B., lote 18, en forma de un rectángulo de 2.000 metros en dirección N. S. por 2.500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentra a 2.000 metros al S. y 1.000 metros al O. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Amelung. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo

para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común,) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18, de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio en forma de rectángulo de 2.500 metros de dirección Este-Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1.000 metros al Oeste de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10056-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 83.012-1940.

Buenos Aires, marzo de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Enrique Armando de Loredo, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs., situada en el territorio nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8000 mts. (ocho mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 5.500 mts. (cinco mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique A. de Loredo. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 17 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10017-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.377-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director General de Minas y Geología, Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Sud-Este coincidirá con el esquinero Sud-Este del lote número 3, de la Sección XXX, de la Fracción D., del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Firmado: Luis Lazari. Recibido en mi oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cero minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 3, de la Fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 11 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 15 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10018-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expte. 201.764-941.

Buenos Aires, Julio 5 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Camilo Vieytes, de profesión industrial, domiciliado en esta Capital, calle Saraza 461, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: En los lotes 11 y 20 de la fracción V., Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma, partiendo de un punto situado a 2.500 metros al S. del esquinero S. O., del lote 11 citado, se medirá 6.666 metros al N., 3.000 metros al E., 6.666 metros al S., y 3.000 metros al O. Total dos mil hectáreas. Sobrerraspado S. O. vale. — Es justicia. — Fdo.: Camilo Vieytes. — Recibido en mi Oficina, hoy siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas seis minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Depto. Loncopué, en terrenos, que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en lo planos de este Servicio, en los lotes 11 y 20 de la fracción B., de la Sección XXXI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 6.666 metros, de dirección Norte-Sud, por 3.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 2.500 metros al Sud de un punto situado a 7.000 metros al Oeste del esquinero Noreste del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9886-v.4 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N.° 201.750-1941.

Buenos Aires, Julio 3 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Manuel Vázquez, domiciliado en esta Capital calle Luzuriaga 1587, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo de una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el lote 16, de la fracción A., de la Sec. XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero N. E., del lote citado se medirán 10.000 mts. al S., 2.000 mts. al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E., para llegar al punto de partida. Total 2.000 hectáreas. — Es justicia. — Fdo.: Manuel Vázquez. — Recibido en mi oficina hoy tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha queda ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con lo solicitado por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25, del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9863-v.4 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N.° 201.539-1941.

Buenos Aires, Junio 11 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe José M. Vázquez, de profesión industrial, domiciliado en esta Capital calle Santo Domingo 2916, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A. (1). En el lote quince de la fracción A. de la sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero N. E. del lote citado se medirán 10.000 metros al S., 2.000 metros al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E. para llegar al punto de partida. Total 2.000 hectáreas. — Es justicia. — Firmado: José M. Vázquez. — Recibido en mi oficina, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas siete minutos. Conste. — Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con (exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina en el lote 15 de la fracción A. de la sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 17 de 1941. — Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9887-v.4 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 84.986-1940. — Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, José A. García, mayor de edad, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en esta Ciudad calle Azcuénaga 786, 2.° piso, ante el señor Director General se presenta y dice: Que desando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 há. en el Territorio Nacional del Río Negro (región del Cerro David), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 4000 mts. (cuatro mil metros) cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 4000 mts. (cuatro mil metros) al Sud del mojón N.° 147 que es el esquinero Este del campo de don Adalberto López. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: José A. García. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lí-mites de las leguas b y c del lote 45 y a y d del lote 46 de la Sección IX de dicho territorio. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 1.° de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. - Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10262-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.100-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Eduardo Rodríguez Larreta, mayor de edad, argentino, viudo, comerciante, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este distará 1.500 mts. (un mil quinientos metros) al Norte de un punto situado a 13.000 mts (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: E. R. Larreta. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro del lote 11 de la fracción C de la Sección XXX y de acuerdo con lo indicado por el interesado en su escrito de presentación. — Dentro de los dos mil metros alrededor de la zona solicitada no existe pedimento alguno a nombre del recurrente; en consecuencia corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10199-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.348-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe. Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Norte-Sud por 4000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-oeste estará situado a 6.500 mts. (seis mil quinientos metros) al Sud de un punto situado a 7.000 mts. (siete mil metros) al Este de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado, será justicia. — Fdo.: Luis Lazari. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas siete minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 16 de la fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 2 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Mayo 6 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e3 nov.-N.° 10196-v.14 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.805-1939.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Juan Carlos Bacigalupe, mayor de edad, argentino, casado, propietario, domiciliado en esta Ciudad calle Rivadavia 409, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias y 1ra. y 2da. categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora si es fiscal o particular, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. situada en el Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 8.000 mts. (ocho mil metros), de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, y cuyo vértice Noroeste estatá situado a 8.000 mts. (ocho mil metros) al Sud de un punto situado a su vez a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: J. C. Bacigalupe. — Recibido en mi oficina, hoy diecisiete noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diecisiete horas veintinueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Atento el estado de actuaciones y lo dispuesto con fecha 3 del corriente —fojas 31 vta.—, elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX del citado territorio y de conformidad con lo solicitado por el recurrente a fojas 1. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 9 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, junio 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10.198-v.14 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 31 de Octubre de 1941

	m$n.	m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.39
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.7?
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 29, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Recaudación del Boletín Oficial durante el mes de Octubre del año 1941

	m$n.
Por avisos varios	80.459.80
Por marcas	14.560.—
Por adicionales de marcas . .	4.168.—
Por suscripciones	1.761.10
Por venta de ejemplares y folletos varios	584.80
Total	101.533.70

Son: ciento un mil quinientos treinta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941. — Roberto J. Carman, Jefe de la Sección Boletín Oficial.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 244; ramo: Ropa de cama; apertura de las propuestas: Noviembre 7, 15 horas. (P. 13.550|1941).

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.4 nov.-N.° L-1165-v.7 nov.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 245; ramo: Cubiertas y cámaras; apertura de las propuestas: Noviembre 8, 10 horas. (S. 15.187|941).

Licitación privada número 246; ramo: Elementos para taller de litografía; apertura de las propuestas: Noviembre 8, 10.10 horas. (P. 12.894|941).

Licitación privada número 247; ramo: Máquinas de escribir; apertura de las propuestas: Noviembre 8. 10.20 horas. (J. 15.223|941).

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.4 nov.-N.° L-1166-v.8 nov.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

INSTITUTO DE MATERNIDAD

Llámase a licitación pública para el día tres de diciembre de 1941, a las 11 horas, para proveer al Instituto de Maternidad, durante el año 1942, de drogas, productos químicos y farmacia, instrumental científico, artículos de almacén, carne, leche, pan, café y té, leña, artículos de limpieza y ropería.

Por datos y pliegos de condiciones, diríjase a la Administración del Instituto todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director.

e.4 nov.-N.° L-1149-v.15 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 12|942, para el día 5 de diciembre de 1941, a las 12 horas, para la provisión de elementos para vestuario y equipo, para atender necesidades del ejército durante el año 1942.

Para obtener pliegos de condiciones y otras referencias, concurrir a la V División-Compras, de esta repartición, calle Piedras N.° 141, 3er. piso. — Buenos Aires. — Felipe Urdapilleta, Coronel, Jefe del Departamento Secretaría General.

e.4 nov.-N.° L-1158-v.8 nov.

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a licitación pública N.° 14, para el día 15 de noviembre de 1941, a las 10 horas, para la provisión de: Ficheros, archivos, armarios, mesas de acero, equipos dactiloscópicos, planillas, fichas y carpetas, y mil cargas individuales para tropa, completas.

Por datos y pliego de condiciones concurrir a la Repartición citada, calle San Martín 274, Buenos Aires, cualquier día hábil de 8 a 12 horas. — Federico V. Amaya, Inspector Aprovisionador, Jefe III División Administrativa.

e.4 nov.-N.° L-1153-v.8 nov.

Llámase a licitación pública N.° 15, para el día 19 de noviembre de 1941, a las 12 horas, para la provisión de: 1 (uno) galpón desarmable a construirse en la ciudad de Posadas (Misiones).

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la Repartición citada, calle San Martín 274, Buenos Aires, cualquier día hábil de 8 a 12 horas. — Federico V. Amaya, Inspector Aprovisionador, Jefe III División Administrativa.

e.4 nov.-N.° L-1154-v.8 nov.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación pública N.° 205 para el día 27 de noviembre de 1941.

MENDOZA

Hora 12 — Construcción de un pabellón de infecciosos en el Hospital Militar. Presupuesto oficial ($ 90.142.90 m|n.). Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren, en el Juzgado correspondiente a la Ciudad de Mendoza, hasta el día 22 de noviembre de 1941, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel Secretario.

e.4 nov.-N.° L-1159-v.15 nov.

Licitaciones públicas números 197, 198, 199, 200, 201, 202, para el día 24 de noviembre de 1941.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora 12 — (197). — Trabajos varios de mejoras en las caballerizas, pabellón sanitario construcción de veredas y reparo en la azotea del pabellón de oficiales e instalación sanitarias en el cuartel que ocupa el Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín". Presupuesto oficial $ 23.410.21 m|n. Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial.

CAMPO DE MAYO

Hora 12.10 — (198). — Reconstrucción de la red subterránea de cables eléctricos de alimentación a edificios de alumbrado exterior y telefónicos en la usina eléctrica. Presupuesto oficial pesos 16.357 m|n. Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Hora 12.20 — (199). — Instalación de un equipo para la filtración, esterilización y recirculación de agua en la pileta de natación de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral". Presupuesto oficial $ 16.270 m|n. Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Hora 12.30 — (200). — Obras de saneamiento en los terrenos interiores de la usina eléctrica. Depósito de licitación $ 100.

Hora 12.40 — (201). — Construcción de un pabellón maestranza "tipo 1941", en el cuartel que ocupa el Regimiento N.° 6 de Artillería. Presupuesto oficial $ 19.419.53 m|n. Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

EL PALOMAR

Hora 12.50 — (202). — Construcción de un pabellón maestranza "tipo 1941", en el cuartel que ocupa el Regimiento Aéreo N.° 1. (Presupuesto oficial $ 21.241.36 m|n.) Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel Secretario.

e.4 nov.-N.° L-1161-v.8 nov.

Licitaciones públicas números 203 y 204 para el día 21 de noviembre de 1941.

SANTA FE

Hora 12.30 — (203). — Construcción de un pabellón maestranza "tipo 1941", en el cuartel que ocupa el Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales". Presupuesto oficial pesos 19.834.23 m|n. Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

SAN CARLOS DE BARILOCHE (Río Negro)

Hora 12.40 — (204). — Pintura en los edificios del Barrio de Suboficiales de la Agrupación Militar. Presupuesto oficial m$n. 9.268.13. Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren, en los Juzgados correspondientes a la localidad donde se ejecutarán las obras hasta el día 17 de noviembre de 1941, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel Secretario.

e.4 nov.-N.° L-1160-v.8 nov.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

Llámase a licitación para contratar la locación de un edificio para sede de las oficinas de la Dirección General del Personal, el que deberá tener una superficie de 2.000 mts.² aproximadamente, distribuídos en dos pisos como mínimo, con habitaciones espaciosas aptas para oficinas, con algunos salones amplios y servicio de w. c. en todos los pisos y dentro del siguiente radio:

"Desde las calles Brasil hasta Entre Ríos, Rivadavia, Pueyrredón, Avenida Leandro Alem, Avenida Madero y Avenida Ingeniero Huergo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1.° de diciembre próximo a 15 horas en la Dirección General del Personal, Blandengues 4309.

Los pliegos de condiciones se pueden consultar en la Dirección General del Personal, en horas y días hábiles.

Buenos Aires, Noviembre 1.° de 1941. — Enrique B. García, Capitán de Navío, Director General del Personal.

e.4 nov.-N.° L-1150-v.6 nov.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas, y para la provisión de los materiales y construcción de edificio que a continuación se detalla:

Noviembre 24 1941, a las 14,45 horas. — Formularios (Pliego 9768). — Afiches, carteles y folletos para el "P. Y. F." (9770), 15,45 horas.

Noviembre 26 1941, a las 16,45 horas. — Muebles para hospital (9727).

Noviembre 28 1941. — Eje para inversor "Ideal" (9710), 14 horas; acondicionador de aire (9729), 14,15 horas; carpas de lona (9714), 15 horas; letreros luminosos (9718), 15,30 horas; hidrato de sodio (9719), 16 horas; material refractario (9720), 16,30 horas; colchones (9728), 16,45 horas.

Diciembre 1.° 1941. — Hierro redondo (9721), 15,30 horas; impresión folletos (9722), 16 horas.

Diciembre 2 1941. — Aceite de pata (9713), 14 horas; material aislante (9715), 14,30 horas; aspirador de polvo y heladeras (9730), 15 horas; muebles varios (9731), 15,30 horas; muebles de madera (9732), 16 horas; reparación ejes cigüeñales (9734), 16,30 horas.

Diciembre 3 1941. — Cable armado subterráneo (9716), 14 horas; cabina y carrocería para automóvil (9717), 14,30 horas; cemento común (9733), 15 horas; uniones y grapas para cables (9735), 15,30 horas; tarugos de algarrobo (9741), 16 horas; motores "Diesel" (9745), 16,30 horas:

Diciembre 4 1941. — Espárragos (9736), 14 horas; rodamientos radiales (9737), 14,30 horas; válvulas (9738), 15 horas; cemento común (9740), 15,30 horas; cable armado subterráneo (9742), 16 horas.

Diciembre 10 1941. — Forros galvanizados (9739), 14 horas; aparatos de medición (9744), 14,30 horas; caños de acero (9746), 15 horas; productos químicos (9747), 15,30 horas; papel para dibujo (9749), 16 horas.

Diciembre 11 1941. — Válvulas (9748), 14 horas; poleas y telas metálicas (9750), 14,30 horas; repuestos para motores "Man" (9751), 15 horas; postes y crucetas (9752), 15,30 horas; instrumental y elementos para hospital (9753), 16 hs.; equipo Rayos X (9766), 16,30 horas.

Diciembre 12 1941. — Tubos para recalentadores (9754), 14,30 horas; material sanitario (9755), 15 horas; repuestos para tractores gúinches (9756), 15,30 horas; repuestos para motores "Man" (9760), 16 horas.

Diciembre 15 1941. — Frascos para muestras (9757), 14 horas; papel y tela heliográfica (9758), 14,30 horas; alambres para resortes (9759), 15 horas; alambres comunes (9761), 15,30 horas; válvulas (9762), 16 horas.

Diciembre 16 1941. — Material eléctrico (9763), 14 horas; aparatos individuales de bombeo (9764), 14,30 horas.

Diciembre 27 1941. — Artículos de almacén (9724), 15,15 horas; de frigorífico (9725), 16,15 horas y víveres frescos para la flota (9726), 16,45 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.4 nov.-N.° L-1155-v.8 nov.

Llámase a licitación pública para días y horas, y para la provisión de los materiales y prestación de servicios que a continuación se detallan:

Noviembre 25 1941, a las 14,30 horas. — Transporte a granel subproductos pesados en zona suburbana, Capital Federal (9712).

Diciembre 1.° 1941, a las 16,30 horas; elementos para consultorio odontológico (9723).

Diciembre 9 1941, a las 16 horas. — Extracto de agua (9711).

Diciembre 16 1941, a las 15 horas. — Cabezas de inyección "Rotary" (9765).

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.4 nov.-N.° L-1156-v.15 nov.

Llámase a licitación pública para día y horas, y para la provisión del material y construcciones de edificios que a continuación se detallan:

Diciembre 4 1941, a las 16,30 horas. — Construcción edificios varios en barrancas, Tupungato, Lunlunta y zona Luján de Cuyo (Mendoza) (9767).

Diciembre 5 1941, a las 16,45 horas. — Construcción casas para obreros en plaza Huincul (Neuquén) (9769).

Diciembre 22 1941, a las 14 horas. — Caños de entubación (9743).

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.4 nov.-N.° L-1157-v.21 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Ruta 131 - Provincia de Entre Ríos
Tramo: Basavilbaso-Herrera
Construcción de alambrados
Provisión de materiales

Día de apertura: 20 de noviembre de 1941.

Hora: (11) Once.

Material: Postes torniqueteros de primera, medios postes de primera, estacones de primera, varillas de primera y tranqueras.

La licitación pública tendrá lugar el día y hora fijados en las Oficinas de la 17a. Sección, calle España N.° 1...

Paraná, donde pueden ocurrir los interesados por informes, consulta de los pliegos, etc., todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas. — 17a. Sección. — Paraná, Octubre 29 de 1941.
e.4 nov.-N.° L-1152-v.8 nov.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 26.576-DC-941

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación para la provisión y montaje de estanterías de acero con destino al nuevo edificio de Almacenes Generales, que por resolución de la fecha ha sido postergada para el 3 de diciembre próximo, a las 15,30.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1941. — El Secretario General.
e.4 nov.-N.° L-1151-v.8 nov.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION
Licitación pública Nro. 125

Llámase a licitación pública número 125, para la provisión de (1) un equipo de bombeo, con bomba centrífuga de alta presión, acoplada por medio de correa en V, a un motor Diesel, de la potencia necesaria para accionar la bomba a 3.450 m., sobre el nivel del mar en trabajo continuo de 12 horas; capacidad por minuto 720 litros, altura manométrica total 65 metros, fuerza absorbida en el eje de la bomba 18 a 20 H. P., 2.400 revoluciones por minuto.
Motor tipo Diesel, a combustión interna, de arranque en frío, potencia efectiva desarrollada funcionando a 3.450 m. sobre el nivel del mar, con temperatura ambiente de 20° C. 26 H. P. sobre-carga durante dos horas. 10 o|o 500 revoluciones por minuto, cañería de aspiración de diámetro conveniente para ser instalada como se indica en el plano, válvula de retención, codos, curvas, cañería de impulsión, etc.
Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación el día 25 de noviembre de 1941, a las 16.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Compras Avda. 9 de Julio 1925 (piso 1° a la derecha).
Para el retiro de pliegos deberá presentarse solicitud en papel sellado de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional de curso legal. — El Director General.
e.4 nov.-N.° L-1143-v.8 nov.

FERROCARRILES DEL ESTADO
O. C. 39|42

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas pinotea y oregón con fecha de apertura al 9 de diciembre de 1941, expediente O. C. 39|42.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones Avda. Maipú 4, a las 16 horas del día señalado, en presencia de los interesados que concurran al acto.
El pliego N.° 39|42, puede ser consultado en la Mesa de Entradas de la División Almacenes y retirado de la misma, previo pago de $ 2 m|n., todos los días hábiles de 11.30 a 16, a excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas. — La Administración.
e.4 nov.-N.° L-1664-v.21 nov.

14602|27138

Llámase a licitación pública para adjudicar la construcción de edificios en las estaciones Presidencia Roque Sáenz Peña (Gobernación del Chaco) y Embarcación (Provincia de Salta), de acuerdo con el pliego N.° 14602|27138.
La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Av. Maipú número 4, Buenos Aires, el día 28 de noviembre de 1941 a las 16 horas y en presencia de los concurrentes interesados.
El pliego respectivo puede ser consultado en las Oficinas de Vías y Obras, en Resistencia y Jujuy y en la Mesa de Entradas de Explotación Comercial en Buenos Aires, donde también podrán ser adquiridos al precio de pesos 10 m|n. cada uno, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas. — La Administración.
e.4 nov.-N.° L-1162-v. 15 nov.

O. C. 2|41. A. 4 — O. C. 2|41 A. 2. — O. C. 2|41. A. 5. — O. C. 1067|41. — O. C. 1083|41

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican: 11 de Diciembre de 1941. — Clavos puntas parís, clavos cabeza de plomo para techo, clavos para molduras, clavos negros para tapiceros, etc. (O. C. 2|41. A. 4). — 12 de Diciembre de 1941. — Arandelas comunes y tipo Grover. (O. C. 2|41. A. 2). 15 de Diciembre de 1941. — Chavetas de acero pulido. (O. C. 2|41. A. 5). — 16 de Diciembre de 1941. — Elementos para reparación, piezas freno Westinghouse. (O. C. 1067|41). — 17 de Diciembre de 1941. — Caño de hierro galvanizado, ondulado, para alcantarillas. (O. C. 1083|41).
La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Av. Maipú No. 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.
Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.
e.4 nov.-N.° L-1163-v.15 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Catalina Mazzolo**.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1941. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.4 nov.-N.° 2770 s|p.p.-v.10 dic.

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Juan José o Juan Patricio José Stella**.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1941. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.4 nov.-N.° 2775 s|p.p.-v.10 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Consuelo González Alvarez de Rodríguez**.
Buenos Aires, Octubre 11 de 1941. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.4 nov.-N.° 2768 s|p.p.-v.10 dic.

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Carmen Esterjuan Almeyra**.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1941. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.4 nov.-N.° 2771 s|p.p.-v.10 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Héctor Tambone**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1941. — Rodolfo A. González, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.4 nov.-N.° 2777 s|p.p.-v.10 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwel Ocantos, se emplaza por treinta días, a **Angel Medina**, para que comparezca en la causa que se le sigue por defraudación, N.° 817, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 63.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. Emilio N. Gil, secretario.
e.4 nov.-N.° 2776 s|p.p.-v.10 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR E. L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Emilio L. González, se hace saber a don **Angel Pandolfi**, por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por ante el Juzgado Federal a mi cargo, Secretaría del doctor Alfredo Lahitte, S. S., ha dictado sentencia que dice: "Buenos Aires, Julio 1.° de 1941. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial del ejecutado, sentencio de venta esta causa seguida a don Angel Pandolfi, y ordeno se lleve el apremio adelante hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional, del capital, reclamado, intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el sellado. —E. L. González".
Buenos Aires, Octubre 16 de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.4 nov.-N.° 2778 s|p.p.-v.6 nov.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Concepción del Uruguay)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Concepción del Uruguay y su Jurisdicción, doctor Salvador M°. Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de quince días contados desde la primera publicación del presente a don **Cirilo Martínez**, sus herederos o sucesores y cualquier otra persona que se creyera con derechos a una fracción de campo que afecta la forma trapecial con una superficie total de 7.425.72 metros cuadrados con las siguientes dimensiones: lado Nordeste: 173.04 metros. — Sudeste: 54.16 metros. Lado Sudoeste: 191.16 metros. — Lado Oeste: 90 metros y tiene los siguientes linderos: Noreste: fracción afectada a Cándido Marín; Sudeste: a Silbau. — Sodoeste: fracción afectada a Antonio Busti y Oeste: más terreno del propietario. La fracción se encuentra ubicada en Distrito Moscas de este Departamento. Para que dentro de dicho término comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que por derecho les corresponda en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad c| Sucesión de Cirilo Martínez, Expropiación" que tramita por ante este Juzgado, Secretaría a cargo del Escribano don Juan Carlos Ravagnán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparecieran.
Concepción del Uruguay, Octubre 8 de 1941. — Juan Carlos Ravagnán, secretario.
e.4 nov.-N.° 2779 s|p.p.-v.21 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Santiago Villa**.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.
e.4 nov.-N.° 2769 s|p.p.-v.10 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez Dr. Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **María Magindie de Massi**.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1941. — José Benjamín Tolosa, secretario.
e.4 nov.-N.° 2772 s|p.p.-v.10 dic.

El Juez Dr. Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Simona Soldevilla o Simona Soldevilla de Betegon**.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1941. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.4 nov.-N.° 2773 s|p.p.-10 dic.

El Juez Dr. Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Alfredo Bartolomé Vivaldo**.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1941. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.4 nov.-N.° 2774 s|p.p.-v.10 dic.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

El Juez Letrado de Misiones, doctor Jacinto R. Miranda, hace saber por tres días que, de acuerdo con lo resuelto por el señor Juez de Primera Instancia de la Capital Federal doctor Custodio Maturana, el Agrimensor Nacional, don Ubaldo B. Carnaghi, procederá a mensurar el campo de la sucesión de don **Carlos Seguín**, sito según títulos en el Departamento de Campo Grande, hoy parte de los Departamentos de Candelaria y San Ignacio, del Territorio de Misiones, compuesto de 17.734 hs., 99 ás., 68 ctreas., lindante Norte, lote seis, propiedad de la Compañía Eldorado Colonización y Explotación de Bosques Limitada S. A.; Sud, con secciones séptima y octava de Yerbal Viejo (tierra fiscal); Este, propiedad de la sucesión Argerich y Oeste, propiedad de "Martín y Compañía Limitada S. A.". El perito designado dará comienzo a la operación el día 17 de noviembre próximo, a las 0 horas, arrancando del esquinero Nordeste de la propiedad deslindada. — Posadas (Misiones), Octubre 25 de 1941. — Luis Jorge Rojas, secretario.
e.4 nov.-N.° 10243-v.6 nov.

JUZGADO LETRADO DE FORMOSA

El Juez Letrado de Formosa, cita, llama y emplaza por quince días, a Segundo Farías, para que comparezca a estar en el juicio que le sigue María Luisa Sarti de Farías, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele su defensor al de ausentes si no compareciere.

Formosa, Agosto 21 de 1941. — Eustasio Gaztañaga, secretario.

e.4 nov.-N.° 10266-v.21 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AGUIRRE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores José Nicasio Aguirre, argentino, casado, domiciliado en la calle Rosario N.° 876, y Pedro Leandro Aguirre, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti N.° 181; ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con los términos de la Ley 11.645, bajo las siguientes condiciones. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de Aguirre y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 10.000. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en calle Rosario N.° 876 de esta Capital, que es el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, fabricación y distribución de productos químicos, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, recibir y dar mercaderías en consignación, importar o exportar los productos de su fabricación y las materias primas necesarias para tal fin; podrá en fin efectuar toda clase de negocios lícitos, menos las operaciones llamadas de banco, seguros, capitalización y ahorro. — Para cumplir con los fines de su creación la Sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de Cien pesos cada una, que los socios se comprometen a aportar en siguiente forma: El señor José Nicasio Aguirre aporta cincuenta cuotas y el señor Pedro Leandro Aguirre las restantes cincuenta cuotas. — De esta suscripción los socios han integrado en efectivo la mitad, y por la otra mitad restante contraen el compromiso de integrarla en efectivo dentro de los treinta días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños sin la expresa conformidad del otro socio. Sexta. La Sociedad será administrada por el señor José Nicasio Aguirre, en calidad de socio gerente, quien llevará la contabilidad de la misma, teniendo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos de esta plaza o del extranjero, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección de Impuesto a los Réditos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidad y cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas en informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — k) Formular protestos y protestas. — l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptima: Cuando la importancia de los negocios sociales lo permita y de común acuerdo entre los socios, se fijará una asignación mensual al socio gerente. — Octava: Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de diciembre y previas las amortizaciones del 10 o|o sobre las cuentas de muebles y útiles 10 o|o sobre maquinarias y 50 o|o sobre deudores morosos, así como después de deducido el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 |o del capital, las utilidades líquidas o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas de acuerdo al capital de cada socio. — Novena: Ambos socios podrán resolver de conformidad la disolución de la Sociedad, así como su fusión con otra y la reducción o aumento del capital social. — Pero entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediesen al 50 o|o del capital integrado. — La liquidación estará a cargo de la persona designada al efecto por ambos socios, quien usará la razón social con el aditamento "En liquidación", debiendo al efecto conferírsele los poderes que correspondan. — Se efectuará o practicará un balance y un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo. — El producido de la liquidación será distribuído entre los socios una vez deducido todos los gastos del ejercicio; y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva. — Décima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. — Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, sus herederos o representantes, podrán continuar en la Sociedad, siempre que se pusieran de acuerdo en la designación de una persona que los represente y previa conformidad del otro socio. — Si no mediare dicha conformidad el socio restante podrá optar entre: liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el monto del capital y ganancias que le correspondiera a éste. — En este caso el monto del capital y ganancias le será abonado a los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado en cinco cuotas anuales del veinte por ciento cada una sin interés; la primera de las cuales deberá ser satisfecha a los seis meses del día del deceso o incapacidad, de acuerdo con un balance que ha de levantarse al efecto. — Las cuotas restantes deberán ser satisfechas en iguales días de los años posteriores. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte o socio los que nombrarán un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Duodécima: Esta Sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento, y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11.645. — Y para cumplimentar el artículo anterior se acreditará el depósito de las sumas obladas por los socios, a que se refiere la cláusula 4.ª de este Contrato, mediante la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, conforme con lo que prescribe el primer apartado del artículo diez de la ley mencionada. — De conformidad de ambos socios, suscriben este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en tres sellos de diez centavos moneda nacional números un millón ciento nueve mil ciento ochenta y ocho, un millón ciento nueve mil ciento ochenta y nueve y el presente un millón ciento nueve mil ciento noventa que deberán ser habilitados con el sellado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires Octubre 24 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e. 4 nov.- N.° 10262-v. 8 nov.

CASSINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el escribano público autorizante y los testigos que al final se expresarán comparecen los señores José Cassina, casado en primeras nupcias con doña Mariana Bordarampé, argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliada en la calle Montevideo número mil setecientos noventa y Francisco Cervellera, que firma "F. Cervellera", de estado casado en primeras nupcias con doña Adelaida Ferrari, italiano, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Independencia número tres mil trescientos cuarenta; ambos hábiles, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Cassina y Compañía", constituída entre ambos según contrato celebrado por escritura pasada ante mí el autorizante el veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, al folio quinientos cuarenta de este Registro, Protocolo respectivo, del que resulta que la Sociedad de referencia se constituyó por tiempo indeterminado, con un capital de cien mil pesos de los cuales aportó setenta y cinco mil el señor Cassina y veinte y cinco mil el señor Cervellera, siendo su objeto el dedicarse a la explotación del negocio de comisiones, consignaciones y representaciones en general, bajo las demás condiciones allí especificadas, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el día diez de Octubre del mismo año de su otorgamiento, bajo el número trece, al folio nueve del libro doscientos veinte y siete de Contratos Públicos, según así resulta del respectivo testimonio que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo y conforme a lo prescripto en el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto transformar dicha sociedad colectiva en otra de responsabilidad limitada a cuyo efecto procedieron a la publicación de los avisos de Ley en los diarios Boletín Oficial y Poder y Justicia, desde el día doce al diez y siete y desde el once al quince del mes de Septiembre próximo pasado, respectivamente, sin que hasta la fecha se hayan presentado en los domicilios constituídos al efecto personas o entidades reclamando el pago de créditos a su favor u oponiéndose a la presente, en virtud de lo cual no existiendo pasivo y hallándose la referida sociedad exenta del pago de patentes, según se acredita con el certificado agregado a la escritura pasada ante mí, al folio quinientos setenta y uno de este Registro, Protocolo del año mil novecientos treinta y ocho, la declaran totalmente disuelta y liquidada con efecto retroactivo al día treinta de Septiembre del año en curso, correspondiendo a cada uno de los socios como haber con su parte de capital y utilidades, de acuerdo a las constancias del balance e inventario general, practicado el indicado día treinta del mes de Septiembre próximo pasado por el contador Nacional señor José A. Miller y firmado por los socios, la cantidad de doscientos ochenta y siete mil doscientos doce pesos con setenta y siete céntavos moneda nacional al señor José Cassina y la suma de ochenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos con ochenta y un centavos de igual moneda al señor Francisco Cervellera, cuyas cantidades están representadas por créditos a cobrar, muebles, útiles y enseres de oficina y la suma de ciento diez mil doscientos cincuenta y seis pesos con noventa centavos en dinero efectivo, todo de acuerdo al detalle de que instruyen dichas operaciones de balance e inventario. — Y habiendo convenido aumentar hasta doscientos mil pesos el capital social para la nueva sociedad de responsabilidad limitada, el que corresponderá por partes iguales a ambos socios, el señor Cervellera deja en caja la totalidad de su referido haber que complementará hasta la cantidad necesaria según se expresa más adelante y el señor Cassina deja también en caja de su expresado haber la cantidad de cien mil pesos, retirando el excedente que está constituído por la cantidad de ciento ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos con sesenta y seis centavos en dinero efectivo y diversos créditos a cobrar que se le adjudican en exclusiva propiedad, resultando su detalle de los libros de contabilidad y una planilla firmada por los contratantes, quiénes notificarán a los deudores a sus efectos. — Y en consecuencia la nueva sociedad se regirá por los siguientes artículos. — Primero: Queda constituída por este acto y a partir desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, entre los señores José Cassina y Francisco Cervellera, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de «Cassina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», capital doscientos mil pesos moneda nacional que tendrá por objeto principal la explotación del negocio de comisiones, consignaciones y representaciones en general de firmas nacionales y extranjeras y demás operaciones afines y en especial la prosecución de los negocios y operaciones de la ex firma «Cassina y Compañía». — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos y en lo sucesivo donde lo resuelvan ambos socios de común acuerdo, sin perjuicio de poder establecer más adelante agencias y sucursales en el interior. — Tercero: La Sociedad será por tiempo indeterminado, pero podrá ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios una vez transcurridos los primeros tres años de su vigencia. — En tal caso el socio que resolviere pedir la disolución deberá notificarlo al otro por telegrama colacionado, procediéndose a la disolución y liquidación de la Sociedad a los ciento ochenta días de la fecha de la notificación, en la forma establecida en el artículo duodécimo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscripto por los socios en la proporción de cien cuotas cada uno, las cuales el señor Cassina integra en su totalidad en la siguiente forma: un mil novecientos trece pesos con veinte y cuatro

centavos moneda nacional en dinero efectivo y noventa y ocho mil ochenta y seis pesos con setenta y seis centavos de igual moneda en créditos, muebles, útiles y enseres; y el señor Cervellera integra a cuenta en este acto ochenta y siete cuotas, en la forma siguiente: ciento veinte y seis pesos con diez y nueve centavos moneda legal en dinero efectivo y ochenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos con ochenta y un centavos de igual moneda, también en créditos, muebles, útiles y enseres, obligándose a integrar las trece cuotas, o sean los trece mil pesos restantes, a medida que el desarrolla de las actividades sociales lo exija. — Los créditos y demás efectos que aportan los socios son los mismos que les corresponden por sus haberes en la precitada ex sociedad "Cassina y Compañía", resultando el valor de los primeros de sus importes nominales según balance y el de los segundos del justiprecio indicado en el respectivo inventario, ambas operaciones al día treinta de Septiembre próximo pasado, o sean las mencionadas precedentemente. — Quinto: La Sociedad será administrada conjunta, separada o indistintamente por cualquiera de los socios, que revestirán el carácter de gerentes y tendrán también indistintamente el uso de la firma social, que será la personal, seguida o precedida por la razón social, para todos los actos y contratos y en general todas las operaciones de la Sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas y garantías a terceros. — Sexto: Queda entendido que la Sociedad tendrá capacidad para ejecutar por intermedio de cualquiera de sus gerentes, además de los actos y contratos que constituyen el objeto principal, todos aquellos que sean subsidiarios accesarios o consecuencia del mismo, como ser: — a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, en todo en territorio de la República, los que podrá enajenar, al igual que a los que actualmente posee, a título oneroso, gravar con derecho real de prenda civil, comercial, industrial y agraria, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio, forma de pago, plazo, interés y demás condiciones de la operación, aceptando en su caso la constitución de garantías reales o personales; dar y tomar posesiones, obligar a la Sociedad por las responsabilidades de Ley, formalizar contratos de arrendamiento como locadora o locataria, de locacación de servicios y de obra de representación y de comisión. — Adquirir, solicitar, renovar y transferir patentes y marcas de fábrica, comercio y agricultura. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares y en especial en el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y el Central de la República y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Librar, aceptar, endosar, suscribir como avalista, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía personal o real. — d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y en especial de los Bancos, de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, de acuerdo con las leyes, cartas orgánicas, decretos reglamentarios y resoluciones de Directorio de dichos establecimientos u otros; y prestar dinero a interés, estableciendo, dando o aceptando en uno u otro caso, los plazos, formas de pago, interes, garantías hipotecarias, reales o personales y demás condiciones especiales que vieren convenir o le fueren impuestas. — e) Efectuar, aceptar o impugnar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. — f) Constituir y aceptas la constitución de derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cederlos, liberarlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las autoridades administrativas, Nacionales, Provinciales, Municipales y extranjeras, por sí o por intermedio de apoderado general o especial con las más amplias facultades; promover demandas de cualquier naturaleza y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, pedir la quiebra, convocatoria o el concurso civil de los deudores, aceptar o rechazar concordatos, graduaciones y verificaciones de créditos, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar a la apelación y a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, reconocer obligaciones, aun las anteriores a este contrato y practicar en fin cuantos más actos autorizan las leyes. — h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, aceptar o rechazar el carácter de mandataria, sustituir esos poderes y revocar las sustituciones. — j) —Formular protestos y protestas y notificaciones, y k) — Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos antes enumerados u otros relacionados con la administración de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente con fecha treinta de septiembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse mensualmente si así conviniere. — Si alguno de ellos arrojara una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho en este único caso a pedir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad. — Dichos balances e inventarios se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de practicados no mediare oposición expresa y escrita asentada al margen en el libro respectivo. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará al integrarse éste, serán distribuídas en la siguiente forma: Un siete por ciento destinado a abonar el interés de que gozará a favor de los socios el capital social en proporción a lo integrado y el saldo a favor de la cuenta personal de cada uno de ellos. — Un diez por ciento que se destinará a gratificación del personal y en su caso al pago de impuestos y contribuciones de los bienes inmuebles que adquiera la sociedad. — Y el saldo que resulte, luego de efectuadas estas deducciones de las cuales la tercera será optativa hasta tanto existan inmuebles, será distribuído entre los socios en la proporción de un cincuenta y cinco por ciento para el señor Cassina y un cuarenta y cinco por ciento para el señor Cervellera, entendiéndose que las eventuales pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: Cada socio gerente percibirá mensualmente como sueldo, la cantidad de un mil seiscientos pesos el señor Cassina y de un mil trescientos pesos el señor Cervellera, los que se imputarán a gastos generales. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten deberán serlo de común acuerdo entre ambos socios, pudiendo llevarse a esos fines un libro de acuerdos y resoluciones. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá realizar individualmente por cuenta propia o de terceros, operaciones de igual naturaleza que las que forman el objeto social, ni formar parte de otras sociedades, sin la expresa conformidad del otro socio, quedando ambos comprometidos a consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad y conocimientos que ella exija. — Duodécimo: Resuelta la liquidación y liquidación social, deberá realizarse dentro de los treinta días de notificada tal resolución, un balance e inventario general y proseguirse el giro al solo efecto de finiquitar los negocios en trámite procediéndose a la liquidación por ambos socios, o por uno de ellos especialmente facultado por el otro, o por un tercero, o terceros designados de común acuerdo, bajo la firma social con el aditamiento "en liquidación" de acuerdo a lo prescripto al respecto en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Producido el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios la sociedad podrá disolverse o continuar su giro, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiendo en tal caso practicarse el balance e inventario establecido en el artículo anterior, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Será facultativo del socio sobreviviente resolver en su oportunidad si la sociedad ha de seguir o no su giro con los herederos o representantes del ex socio, pero la determinación en uno u otro sentido deberá notificarla a quien corresponda, por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de practicado el balance de referencia. — En el caso de que resolviese continuar la sociedad, los sucesores del ex-socio deberán unificar su representación en la misma. — En el caso contrario, la sociedad deberá liquidarse y el socio sobreviviente podrá asimismo optar entre abonar a los causahabientes o representantes del socio desaparecido, la parte que por capital, intereses, saldo de su cuenta personal y utilidades le correspondiere, en cuatro cuotas del veinte y cinco por ciento del total, cada una, las que gozarán del siete por ciento de interés, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de notificada su resolución al respecto, prosiguiendo él con los negocios sociales; o bien procederá conjuntamente con el indicado representante a liquidar la sociedad en la forma establecida en el artículo duodécimo. — Décimo cuarto: La contabilidad será llevada en forma legal, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, pudiendo cada socio inspeccionar por sí o por intermedio de persona autorizada los libros respectivos en el domicilio social, cuantas veces lo deseare. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y alcance de este contrato, será resuelto por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, los que nombrarán ántes de entrar al estudio de la cuestión a un tercero, para qué decida en caso de discordia. — El laudo arbitral será inapelable. — Bajo los quince artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto. — Don Eugenio Palumbo y don Emilio P. Larrosa, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Cassina. — F. Cervellera. — Eugenio Palumbo. — Emilio P. Larrosa. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Jiménez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla al folio setecientos setenta y nueve del Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para el socio señor José Cassina, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos al un millón doscientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Buenos Aires, Octubre 27 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4 nov.-N.° 10241-v.8 nov.

El Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días, que los señores Alberto Angelis, Federico Lehman y Luisa Carlota Cecilia Meyer de Lehman, en su carácter de únicos socios de "Anelit Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto suprimir la cláusula décima primera del contrato social de referencia, así como la cláusula segunda de la modificación del referido estatuto de la sociedad de fecha trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro y que fué inscripta con fecha quince de mayo de mil novecientos treinta y cuatro bajo el número treinta y ocho al folio ciento veinte y uno del libro primero de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sustituyendo ambas cláusulas que se suprimen por la siguiente: "Actuarán como gerentes de la sociedad, los socios Federico Lehman y Alberto Angelis, quienes percibirán por el desempeño de sus actividades hasta la suma de pesos 1.500 m|n., mensuales cada uno, que se fijará semestralmente en forma definitiva hatsa el límite señalado. El socio señor Angelis tendrá además el beneficio de la locación sin cargo de la casa habitación, en mérito a trabajos extraordinarios de vigilancia sobre los bienes de la sociedad que se compromete a ejercitar. Los actos y negocios de la sociedad, serán válidos con la firma conjunta de ambos gerentes y para el caso de fallecimiento de uno de ellos, o impedimento temporal por ausencia voluntaria o cualquier otra causa, serán sustituídos con análogas facultades por la socia Luisa Carlota Cecilia Meyer de Lehman".

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.4 nov.-N.° 10249-v.8 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que se ha dejado sin efecto la nulidad provisional dispuesta oportunamente sobre los títulos pertenecientes al empréstito en pesetas "Letras 2 o|o 1935", números 21.784|785; 22.171|172; 22.558|559; 22.945|946; y 23.332|333 de pesetas 500 cada uno, y Nros. 26.798|800; 27.377|379; 27.956|958; 28.535|537 y 29.114|116 de pesetas 1.000 cada uno.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941.

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 14 de noviembre próximo, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de diciembre de 1941, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno, 4 o|o 1939-49, 2.ª Emisión .... v$n. 1.105.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista número 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de diciembre hasta el 31 de mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941.

e.3 nov.-v.14 nov.

AZUCARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenederos de debentures, que de acuerdo con el artículo número 3 del contrato de emisión de debentures, se procederá el día 18 de Noviembre de 1941, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 443, al sorteo de $ 22.000.— o|s. v|n., para su rescate al 31 de Diciembre de 1941. — El Presidente.

e.27 oct.-N.° 10015-v.14 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Aviso: Domingo Capparelli, martillero público, que Máximo Gerónimo Noli, vende su negocio pizzería Thorne 1467, a Arturo Alberto Tirigay, domiciliados en el negocio. Reclamos ley en mi oficina Morelos 69.

e.4 nov.-N.° 10281-v.8 nov.

Osip Groisman y Rosa Fridman, venden a Josefina Ganopolsky de Groisman; negocio farmacia calle Moldes Nro. 2202; domicilio de las partes. — Reclamos término ley. — Intervienen Alberto C. Delfino y Cía., martilleros públicos.

e.4 nov.-N.° 10276-v.8 nov.

Alberto Marcone, Diagonal Norte **1119**, informa: Francisco Bonazza, domiciliado Diagonal Norte 1145, vende libre gravamen a Arnoldo Morgenstern domiciliado Corrientes 1920, Peluquería, **Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1145**. — Reclamaciones mis oficinas.
e.4 nov.-N.° 10260-v.8 nov.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa. — Víctor Vázquez, vende "Despacho de pan y Facturas" situado **Necochea 1073**, su domicilio, a Angel García. Reclamos ley en mis oficinas, domicilio comprador.
e.4 nov.-N.° 10263-v.8 nov.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan: que Manuel Amoedo vende a Galeano Borettini, negocio despensa y bebidas envasadas, calle **Lascano número 3095|99 esq. Helguera**. Reclamaciones ley Uruguay 34, domicilio constituído partes.
e.4 nov.-N.° 10267-v.8 nov.

Enrique J. Cambas, martillero, oficina Senillosa 717-U. T. 60-5976, avisa que vendió a Elena Rosa Scialero de Capriotti, el negocio de carnicería y verduras, calle **Montiel 301**. Vendedor **Florentino Ballestrero**. Reclamos término de ley, en mi oficina, domicilio de las partes.
e.4 nov.-N.° 10268-v. 8 nov.

Avisan Zorzano y Cía., con oficinas en la calle Misiones número 222. U. T. 47-6816. Que los señores José y Manuel Sánchez venden su negocio de **garage**, situado en la calle **Azcuénaga N.° 590**, libre de todo gravamen al señor José Barbeito. Reclamos de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.4 nov.-N.° 10269-v. 8 nov.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que José De Palma vende a Catterino Angel Bresba, el restaurant, sito **Salguero 1852**, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.4 nov.-N.° 10237-v.8 nov.

Andrés Lombardo y Juan Massa, venden a don Juan Massa, su negocio de restaurant y pizzería, sito en esta **Capital calle Gallo N.° 598 esquina Guardia Vieja N.° 3402**, domicilio de las partes.
e.4 nov.-N.° 10238-v.8 nov.

Evaristo C. Cornejo, Piedras 992-U. T. 26-3244. — Avisa que Antonio Cortés Campos, venderá a Dositeo y Pedro Muiña y José Rodríguez, su panadería y pastelería mecánica, **Avda. Montes de Oca 1835**, domicilio ambas partes. Reclamos de ley, escribanía Miguel A. De Marco, Lavalle 1282.
e.4 nov.-N.° 10273-v.8 nov.

Avisa al comercio: Enrique T. Fagasso y Cía. "La Defensa" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que ha quedado anulada la promesa de compra-venta del negocio de bar y restaurant "Sorrentino" de la calle **Carlos Pellegrini 449**, que realizaran Sorrentino y Cía. y Ramón González Moure, quedando por lo tanto sin efecto.
e.4 nov.-N.° 10277-v.5 nov.

Se hace saber que don Luis Rubino y don José Miguel, venden a don Angel Oscar Loria, el negocio de recauchutaje de neumáticos, conocido por el nombre de "Acme Rubber Company", establecido en la calle **Monte Dinero Nro. 654**, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones escribanía del doctor Augusto F. A. Rossi, Avenida de Mayo 760.
e.4 nov.-N.° 10279-v.8 nov.

Se hace saber que don Enrique Suárez, venderá a don Juan González, el negocio de panadería, denominado "La Nueva", instalado en el **Pueblo de Catriló, Pampa Central**. — Reclamos "Escribanía "Didiego", en Quemú-Quemú, domicilio de las partes.
Quemú-Quemú, Octubre 3 de 1941. —
e.4 nov.-N.° 10239-v.8 nov.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, avisa que Urbano Corujo, vende a Carlos Justo, su parte de la despensa **Avenida San Martín 7238**. Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.
e.4 nov.-N.° 10240-v.8 nov.

"Colombo Hnos." sociedad constituída por Juan Félix y Martín Antonio Colombo, para explotar la fábrica de calzados de la calle **Roseti 113**, transfiere por disolución el activo y pasivo a la sociedad "Colombo Hnos.", que se constituye entre Juan Félix, Martín Antonio y Antonio Inocencio Colombo. — Reclamos y domicilio contratantes Roseti 113.
e.4 nov.-N.° 10242-v.8 nov.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Humboldt 682, avisan: Marcelino Viña, vende a Blas Castelluccio, carbonería, **Velazco N.° 1235**, donde ambos se domicilian.
e.4 nov.-N.° 10245-v.8 nov.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Humboldt 682, avisan: Francisco Santos Sotelo, vende al señor Albino Piacentini, carnicería, **Velazco número 1492**, donde ambos se domicilian.
e.4 nov.-N.° 10244-v.8 nov.

Avisan Colombo y Garbero de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817, que el señor José Castro vende su parte mitad al señor Manuel Fontenla, del negocio de almacén de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, sito esta ciudad, calle **Cabrera 3901 esquina Acuña de Figueroa 1312**, domicilio éste de ambas partes.
e.4 nov.-N.° 10.255-v.8 nov.

M. Fernández y Cía., Cangallo 2645, avisan Daría Fernández vende a Josefa Fernández viuda de Aladro y Maximiliano Fernández, despacho de pan y confitería **Salta 922**, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.4 nov.-N.° 10.251-v.8 nov.

Se avisa que doña Josefina Dell' Acqua de García, vende a José M. Bértola, la despensa **Tandil 2702**. Reclamos a Pedro C. Rodríguez, Victoria 913. Domicilio de las partes.
e.4 nov.-N.° 10.246-v.8 nov.

Aviso al comercio y a quien pueda interesar que he liquidado el negocio que tenía en la **Avenida San Martín número 471** de la Ciudad de Resistencia (Chaco), para la distribución de los productos de la Cervecería Bieckert S. A. y la Naranja Crush. Reclamaciones por el término de ley a nombre del señor Eduardo M. Ferraro, Avenida San Martín 471, Resistencia (Chaco). Oscar I. Victa. — Resistencia, Octubre 31 1941.
e.4 nov.-N.° 10.256-v.8 nov.

María Angélica Vives vende a Esther Novar, negocio farmacia "Scheele", **Corvalán 199 esquina Patrón**. Reclamaciones ley escribanía Bruno, Avenida Roque Sáenz Peña 651, 3er. piso. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1941.
e.4 nov.-N.° 10.261-v.8 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LA CROMO
Hojalatería Argentina, S. A.
(En liquidación)

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Noviembre de 1941, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Corrientes 424, II piso, escritorio 253, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Labor de la Comisión Liquidadora y Presidente-delegado y estado y cuentas de la liquidación, que se someten a la aprobación de la Asamblea.
2.° Composición actual y facultades de la Comisión Liquidadora. — Resoluciones pertinentes.
3.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El presidente-delegado.
e.4 nov.-N.° 10265-v.21 nov

CREDITO POPULAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 25 de Noviembre de 1941, a las 16 horas, en las Oficinas de la Sociedad, Rivadavia 1253, con el objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria.
2.° Aprobación del Balance General del 35.° ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
3.° Elección de cuatro Directores por dos años, por término de su mandato, en reemplazo de los señores: Doctor Luis C. Saavedra, Guillermo Jones Brown, Enrique H. Woodgate y Angel J. Díaz.

Asimismo os corresponde elegir los Síndicos Titular y Suplente para el 36.° ejercicio.

4.° Designación de dos señores accionistas para que firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el 24 de Noviembre de 1941, a las 16 horas. — El Directorio.
e.4 nov.- N.° 10264-v.24 nov.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "REYNARD DOMANGE"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1941, a las 14 horas, en la Estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1941.
2.° Nombramiento de síndico. — El Directorio.
e.4 nov.-N.° 10259-v.21 nov.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
LAGORIO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 15.ª Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de noviembre de 1941, a las 18 horas, en el local social calle 24 de Noviembre 460, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Remuneración del síndico.
3.° Elección de síndicos titular y suplentes por el término de un año.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1941. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deben dar cumplimiento al Art. 30 de los Estatutos.
e.4 nov.-N.° 10248-v.21 nov.

CERVECERIA DE RIO SEGUNDO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 19 de noviembre 1941, a las 15 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio 1941.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de tres directores y un suplente.
4.° Elección de síndico y suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.4 nov.-N.° 10.278-v.15 nov.

ANDERSON, CLAYTON Y Co. S. A
Comercial, Algodonera, Argentina
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de noviembre 1941, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Bmé. Mitre 226, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico.
2.° Elegir Directorio por terminación del mandato.
3.° Elegir síndico y síndico suplente por un año.
4.° Consideración de resoluciones del Directorio en acta número 94.
5.° Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
e.4 nov.-N.° 10.283-v.21 nov.

SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS EJERCITO Y ARMADA

Distinguido consocio: En nombre del Honorable Directorio de la Sociedad Socorros Mutuos Ejército y Armada que presido, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria que se convoca de acuerdo a los artículos 26 inc. c), 85 y 86 del estatuto vigente, a realizarse el sábado 15 de noviembre de 1941, a las 15 horas, en el local social Larrea 1032, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del acta de la Asamblea última.
2.° Consideración del proyecto de reformas al estatuto estudiado por la Comisión Especial y que presenta al Honorable Directorio.
3.° Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Encarezco a Ud. muy especialmente puntual asistencia, por la importancia de los puntos a tratarse.

Con este motivo presento a Vd. las seguridades de mi alta consideración.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1941. — Carlos Casanova, General de Brigada, Presidente. — Paulino Musacchio, Cirujano de Regimiento, Director-Secretario.

Nota: Para evitar los gastos que a la sociedad implicaría una nueva convocatoria, le solicito puntual concurrencia a esta Asamblea.

Transcríbese el artículo 61 del actual estatuto.

Art. 61. — En las Asambleas Extraordinarias el quórum estará constituído, por lo menos, con el 10 o/o de los socios hábiles; y para la segunda convocatoria, que debe efectuarse dentro de los quince días siguientes, con el número que asista.
e.4 nov.-N.° 10.272-v.6 nov.

SECCION BALANCES

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX

565*

"Aparatos Domésticos"

Calle Alsina 1341 — Buenos Aires.
Autorizada por el P. E. en Marzo 29 de 1923.
Inscripta en el Registro Público de Comercio Junio 7 de 1926.

CAPITAL:
Autorizado .... $ 500.000.—
Suscripto .... » 500.000.—
Realizado .... » 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación en la Asamblea del 18/3/41.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
A su costo menos amortización:			
Muebles y útiles	77556 25		
Menos: Amortización	77554 25	2 —	
Instalaciones		1 —	
Automóviles y camiones	9202 90		
Menos: Amortización	9201 90	1 —	4 —
II. Activo circulante:			
Mercaderías:			
Al precio de costo o menos según inventarios practicados y avaluados por la administración		384874 65	
Títulos		1 —	384875 65
III. Activo disponible:			
Caja		14862 90	
Bancos		45170 33	60033 23
IV. Activo exigible:			
Deudores varios menos reservas		1011759 75	
Depósitos en garantía		1084 10	
Documentos a cobrar		1310 —	
Anticipos para viajes		100 —	1014253 85
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			1551 12
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			1460717 85
Cuentas de orden:			
Depósitos acciones en garantía (del Directorio)		40000 —	
Documentos etc. en caución		37000 —	77000 —
			1537717 85
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital autorizado, suscripto y realizado		500000 —	
Fondo de reserva legal		11719 —	
Reserva para imprevistos		255618 27	
Reserva para Ley 11.729		50000 —	817337 27
II. Pasivo exigible:			
Compañías afiliadas		507209 33	
Varios acreedores		34135 69	541345 02
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar			20299 04
IV. Ganancias:			
Utilidad del ejercicio			81736 52
			1460717 85
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		40000 —	
Depositantes de docum. etc. en caución		37000 —	77000 —
			1537717 85

El presidente. — El director-gerente. — El síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE GANANCIAS Y PERDIDAS - 15.° EJERCICIO 1.° ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:		
Muebles y útiles	420 —	
II. Gastos generales:		
Gastos de administración, sueldos, alquileres, publicidad, seguros, judiciales etc.	436835 94	
III. Cambios, descuentos e intereses	52553 86	
IV. Patentes e impuestos	36421 20	
V. Deudores morosos y previsiones para cuentas dudosas	26590 87	
Saldo: Utilidad del ejercicio	81736 52	
	634558 39	
HABER		
I. Explotación de mercaderías		396532 95
II. Recargos vencidos		226569 28
III. Entradas varias		11456 16
		634558 39

El presidente. — El director-gerente. — El síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Abril 23 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.4 nov.-N.° ...-v.4 nov.

1100 $

CASA RETTES LIMITADA JOYERIA Y ANEXOS

Sociedad Anónima

Cangallo 537, U. T. 33 Avda. 2193 — Buenos Aires
Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha Noviembre 1927
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Diciembre 1927 bajo el N.° 233, al folio 45 del Libro 43, Tomo A.

CAPITAL:
Autorizado .... m$n 800.000.—
Suscripto .... » 700.000.—
Realizado .... » 700.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1941

DECIMOTERCERO EJERCICIO

Aprobado sin restricción en la Asamblea General Ordinaria al 30 de Abril de 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
I Activo fijo:		
a) Muebles y útiles		
Saldo al 31/1/41	7463 94	
Amort. 1940/41	1942 57	5521 37
II. Activo circulante:		
a) Mercaderías generales	—	335574 35
III. Activo disponible:		
a) Caja	230 07	
b) Banco Español	26 03	256 10
IV. Activo exigible:		
a) Depósito Gtía. luz	150 —	
b) Deudores en cta. cte.	175825 83	
c) Obligaciones a cobrar	1300 —	177275 83
V. Activo transitorio		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
VII. Cuentas de orden:		
a) Acciones en garantía	15000 —	
b) Consig. F. Aguirre	2400 —	17400 —
VIII. Pérdidas:		
Pérdida líquida del ejercicio 5	30333 97	
» » » » 6	18983 20	
» » » » 7	1002 25	
» » » » 8	85692 35	
» » » » 9	1383 22	
» » » » 10	993 51	
» » » » 11	262 15	
» » » » 12	67508 35	
» » » » 13	5298 30	211492 30
		747519 95
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital realizado		700000 —
II. Pasivo exigible:		
a) Obligaciones a pagar	21893 50	
b) Acreedores varios	7872 95	
c) Impuestos a pagar	353 50	30119 95
III. Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía	15000 —	
b) F. Aguirre c/consignación	2400 —	17400 —
		747519 95

Celestino Rettes. — Domingo Alfonsín.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DURANTE EL DECIMOTERCERO EJERCICIO DE LA SOCIEDAD COMPRENDIDO DESDE EL 1.° DE FEBRERO DE 1940 HASTA EL 31 DE ENERO DE 1941

DEBE	m$n	m$n.
Pérdidas:		
I. Saldo		206194 —
II. Amortizaciones:		
Muebles y útiles		1942 57
III. Gastos generales:		
a) Alquileres	13200 —	
b) Sueldos	10020 —	
c) Propaganda	1279 40	
d) Gastos judiciales	1530 —	
e) Gastos generales	4521 97	
f) Patentes	1650 —	32301 37
IV. Intereses y descuentos		1331 26
Total		241769 20
HABER		
Ganancias:		
I. Talleres:		
a) Relojería	248 80	
b) Joyería	349 60	
c) Galvanoplastía	126 40	724 80
II. Mercaderías:		29552 10
III. Pérdidas:		
Pérdidas ejercicios anteriores	206194 —	
Pérdida ejercicio actual	5298 30	211492 30
Total		241769 20

Celestino Rettes. — Domingo Alfonsín.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Julio 18 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.4 nov.-N.° ...-v.4 nov.